



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO  
FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS**

**CARRERA DE DERECHO**

“La efectividad de la normativa jurídica en la conservación de Parque Nacional Sangay”

**Trabajo de titulación para optar al título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**

**AUTOR:**

Coro Tenelema, Manuel David

**TUTOR:**

Dr. Hugo Roberto Miranda Astudillo

**Riobamba, Ecuador. 2023**

## DERECHOS DE AUTORÍA

Yo, Manuel David Coro Tenelema, con cédula de ciudadanía 060477235-0, autor del trabajo de investigación titulado: “La efectividad de la normativa jurídica en la conservación de Parque Nacional Sangay”, certifico que la producción, ideas, opiniones, criterios, contenidos y conclusiones expuestas son de mí exclusiva responsabilidad.

Asimismo, cedo a la Universidad Nacional de Chimborazo, en forma no exclusiva, los derechos para su uso, comunicación pública, distribución, divulgación y/o reproducción total o parcial, por medio físico o digital; en esta cesión se entiende que el cesionario no podrá obtener beneficios económicos. La posible reclamación de terceros respecto de los derechos de autor (a) de la obra referida, será de mi entera responsabilidad; librando a la Universidad Nacional de Chimborazo de posibles obligaciones.

En Riobamba, 18 de abril del 2023



Manuel David Coro Tenelema

C.I:0604772350

## **DICTAMEN FAVORABLE DEL TUTOR**

Quien suscribe, Hugo Roberto Miranda Astudillo catedrático adscrito a la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas, por medio del presente documento certifico haber asesorado y revisado el desarrollo del trabajo de investigación titulado: La Efectividad de la Normativa Jurídica en la Conservación de Parque Nacional Sangay, bajo la autoría de Manuel David Coro Tenelema; por lo que se autoriza ejecutar los trámites legales para su sustentación.

Es todo cuanto informar en honor a la verdad; en Riobamba, a los 18 días del mes de abril del 2023



Dr. Hugo Roberto Astudillo Miranda  
**TUTOR**

## **DICTAMEN FAVORABLE DE LOS MIEMBROS DE TRIBUNAL**

Quienes suscribimos, catedráticos designados Miembros del Tribunal de Grado para la evaluación del trabajo de investigación “**La efectividad de la normativa jurídica en la conservación de Parque Nacional Sangay**”, presentado por **Manuel David Coro Tenelema**, con cédula de identidad número **0604772350**, certificamos que recomendamos la **APROBACIÓN** de este con fines de titulación. Previamente se ha asesorado durante el desarrollo, revisado y evaluado el trabajo de investigación escrito y escuchada la sustentación por parte de su autor; no teniendo más nada que observar.

De conformidad a la normativa aplicable firmamos, en Riobamba, martes 18 de abril 2023

Dr. Rafael Arturo Yépez Zambrano

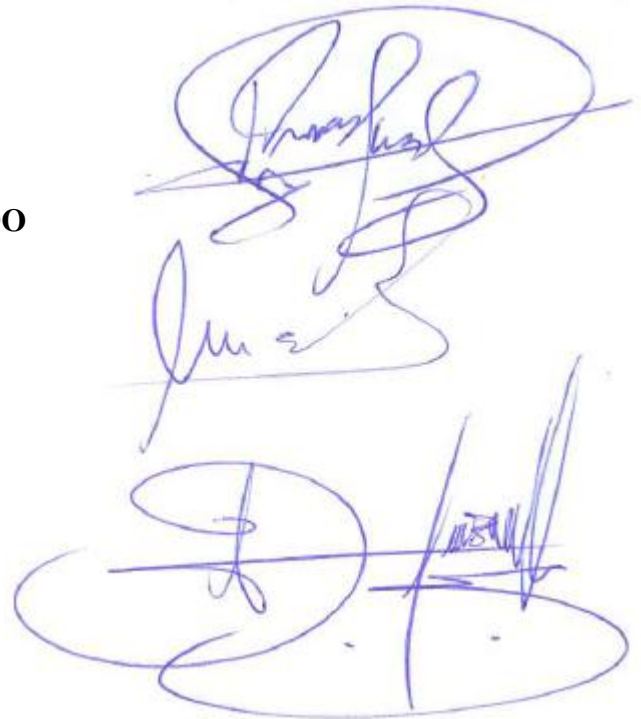
**PRESIDENTE DE TRIBUNAL DE GRADO**

Dr. Eduardo Vinicio Mejía Chávez

**MIEMBRO TRIBUNAL DE GRADO**

Mgs. Danny Israel Silva Conde

**MIEMBRO TRIBUNAL DE GRADO**

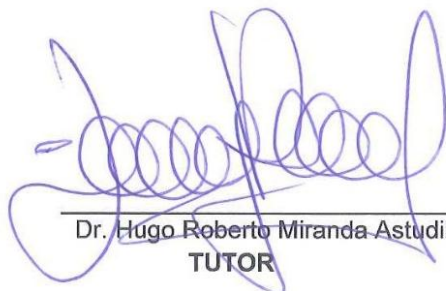




## CERTIFICACIÓN

Que, **CORO TENELEMA MANUEL DAVID** con CC: **0604772350**, estudiante de la Carrera de Derecho, Facultad de Ciencia Políticas y Administrativa; ha trabajado bajo mi tutoría el trabajo de investigación titulado **“LA EFECTIVIDAD DE LA NORMATIVA JURÍDICA EN LA CONSERVACIÓN DE PARQUE NACIONAL SANGAY”**, cumple con el 9 %, de acuerdo al reporte del sistema Anti plagio URKUND, porcentaje aceptado de acuerdo a la reglamentación institucional, por consiguiente, autorizo continuar con el proceso.

Riobamba, 19 de abril de 2023



Dr. Hugo Roberto Miranda Astudillo  
TUTOR

## **DEDICATORIA**

Este presente trabajo va dedicado en especial para mis padres José Manuel y María Juana, quienes con su apoyo incondicional y su comprensión me inculcaron el afán de superación y responsabilidad para alcanzar mi meta, venciendo los obstáculos que se presentan en la vida, con una visión de prosperidad y éxito, y ser una persona profesional con valores éticos y morales en la sociedad.

**Manuel David Coro Tenelema**

## **AGRADECIMIENTO**

Me permito expresar mi agradecimiento sincero a Dios por darme la vida y el don del saber, a mi familia, al Dr. Hugo Roberto Miranda Astudillo Tutor de Proyecto de graduación como principal motivador en guiarme en el desarrollo del proyecto por su paciencia y comprensión, a mis compañeros, a mis maestros de la carrera de Derecho quienes han formado parte de mi vida, dándome siempre su apoyo incondicional y todos quienes contribuyeron para que este proyecto se cumpla a cabalidad. Un agradecimiento de corazón.

## INDICE GENERAL

DERECHOS DE AUTORÍA

DICTAMEN FAVORABLE DEL TUTOR

DICTAMEN FAVORABLE DE LOS MIEMBROS DE TRIBUNAL

CERTIFICADO ANTIPLAGIO

DEDICATORIA

AGRADECIMIENTO

INDICE GENERAL

INDICE DE TABLAS

RESUMEN

ABSTRACT

### **CAPITULO I. INTRODUCCION .....13**

1.1	INTRODUCCIÓN.....	13
1.2	PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA .....	13
1.3	JUSTIFICACIÓN.....	14
1.4	OBJETIVOS .....	15
1.4.1	General.....	15
1.4.2	Específicos.....	15

### **CAPITULO II. MARCO TEÓRICO .....16**

2.1.	ESTADO DE ARTE RELACIONADO A LA TEMÁTICA .....	16
2.1.	ASPECTOS TEÓRICOS.....	17
UNIDAD I ANTECEDENTES Y CONSERVACIÓN DEL PARQUE NACIONAL SANGAY .....		17
2.1.1.1.	Antecedentes históricos del Parque Nacional Sangay .....	17
2.1.1.2.	Importancia del Parque Nacional Sangay.....	18
2.1.1.3.	Características de la biodiversidad del Parque Nacional Sangay .....	18
2.1.1.4.	Estado actual del Parque Nacional Sangay .....	19
UNIDAD II MECANISMOS DE PROTECCIÓN DEL PARQUE NACIONAL SANGAY .....		20
2.1.1.5.	Derechos de la naturaleza a partir de la Constitución de la República del Ecuador.....	20
2.1.1.6.	Gestión ambiental en el sistema jurídico ecuatoriano .....	25
2.1.1.7.	El Estado y su responsabilidad en la conservación de las áreas protegidas .....	28



2.1.1.8. Tratados internacionales relacionados con áreas protegidas ratificados por el Estado ecuatoriano. ....	29
<b>UNIDAD III LA EFECTIVIDAD DE LA NORMATIVA JURÍDICA EN CUANTO A LA CONSERVACIÓN DEL PARQUE NACIONAL SANGAY .....</b>	<b>30</b>
2.1.1.9. Políticas de conservación del Parque Nacional Sangay.....	30
2.1.1.10. Instituciones involucradas en la conservación del Parque Nacional Sangay.....	31
2.1.1.11. Determinación de la efectividad de las normas jurídicas que buscan proteger y conservar el Parque Nacional Sangay .....	35
<b>CAPITULO III. METODOLOGÍA .....</b>	<b>39</b>
3.1. UNIDAD DE ANÁLISIS.....	39
3.2. MÉTODOS DE ANÁLISIS .....	39
3.3. ENFOQUE DE LA INVESTIGACIÓN.....	39
3.4. TIPO DE INVESTIGACIÓN .....	40
3.5. DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN.....	40
3.6. POBLACIÓN Y MUESTRA .....	40
3.6.1. Población de estudio y tamaño de la muestra.....	40
3.6.2. Muestra.....	41
3.7. TÉCNICAS DE RECOLECCION DE DATOS.....	41
3.8. COMPROBACIÓN DE HIPÓTESIS .....	41
<b>CAPITULO IV.RESULTADOS Y DISCUSIÓN .....</b>	<b>43</b>
4.1. RESULTADOS .....	43
4.2. DISCUSIÓN DE RESULTADOS .....	44
<b>CAPITULO V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES .....</b>	<b>46</b>
<b>CONCLUSIONES .....</b>	<b>46</b>
<b>RECOMENDACIONES .....</b>	<b>47</b>
<b>REFERENCIAS .....</b>	<b>48</b>

## ÍNDICE DE TABLAS

<b>TABLA No 1:</b> Población .....	40
<b>TABLA No. 2:</b> Incidencia de la variable independiente sobre la variable dependiente.....	41

## RESUMEN

El presente proyecto de investigación analiza “La efectividad de la normativa jurídica en la conservación de Parque Nacional Sangay”, en el que se evidencia las diversas problemáticas de la existencia de varios cuerpos normativos como: códigos, leyes, reglamentos, acuerdos, ordenanzas de orden nacional e internacional respecto a la zona protegida. Esto determina que el Estado Ecuatoriano no actúa con conciencia pensando en la verdadera protección del medio ambiente, que es un rol importante de cuidar la diversidad y los servicios ambientales. Sin embargo, las políticas de gestión ambiental no son aplicados concorde con las normativas vigentes por las personas naturales como jurídicas, para un buen mantenimiento y gestión del medio ambiente. Donde tratan de crear o modificar leyes que poco o nada se cumplen, es por ello el establecimiento del Parque Nacional Sangay desde el 26 de julio de 1979 mediante acuerdo Interministerial Nro. 322, publicado en el registro oficial Nro. 69 del 20 de noviembre de 1979, ha sido un medio para justificar que se intenta conservar a un área protegida mediante normas jurídicas muchas veces inservibles. El objetivo de la investigación es realizar un estudio jurídico de la normativa que refiere a la conservación del parque nacional Sangay a fin de establecer su efectividad.

**Palabras claves:** Parque Nacional, conservación, medio ambiente, normativa jurídica, efectividad.

## ABSTRACT

National and international regarding the protected area. This research project analyzes "The effectiveness of legal regulations in the conservation of Sangay National Park," in which the various problems of different regulatory bodies, such as codes, laws, regulations, agreements, and order ordinances, are evidenced. This determines that the Ecuadorian State must act more conscientiously, thinking about adequately protecting the environment, which is vital in caring for diversity and environmental services. However, environmental management policies are not applied by current regulations by natural and legal persons for good maintenance and management of the environment. Where they try to create or modify little laws, or nothing complied with, that is why the establishment of the Sangay National Park on July 26, 1979, through Interministerial Agreement No. 322, published in the official record No. 69 of November 20, 1979, has been a means to justify the attempt to conserve a protected area through legal regulations that are often useless. The research aims to conduct a legal study of the rules that refer to the conservation of the Sangay National Park to establish its effectiveness.

Keywords: National Park, conservation, environment, legal regulations, effectiveness.

Reviewed by:



Lic. Eduardo Barreno Freire

ENGLISH PROFESSOR

C.C. 0604936211

## **CAPITULO I. INTRODUCCION**

### **1.1 Introducción**

El presente estudio investigativo se basa en conocer y analizar “La efectividad de la normativa jurídica en la conservación de Parque Nacional de Sangay”, con esta investigación se pretende demostrar que la existencia de varias leyes no representan una solución viable para proteger un área protegida, que tiene una diversidad de especies de bosques, fauna, muchas de ellas endémicas del lugar y además, cuencas hidrográficas propicias muchas de ellas de importancia vital para supervivencia de etnias ubicadas en sus riveras.

El Parque Nacional Sangay se encuentra localizado entre las jurisdicciones de las provincias de Tungurahua, Chimborazo, Cañar y Morona Santiago, que en esta última se localiza el 80% de la superficie del área protegida. Sobre todo, es una de las reservas ambientales y de Patrimonio del Ecuador, que posee una importante riqueza biológica, geológica, ecológica, paisajista y cultural.

La presente investigación será estructurada de la siguiente manera: la parte preliminar que es la introducción, el planteamiento del problema, objetivo general y objetivo específico del tema de tesis. También se detalla en el marco teórico las tres unidades. En la primera unidad se encuentra los antecedentes y la conservación del Parque Nacional Sangay; en la segunda unidad aborda mecanismos de protección de esta área protegida, en la tercera y última unidad se determina la efectividad de la normativa jurídica en cuanto a la conservación del parque antes mencionado.

Los métodos utilizados en la investigación son: Método histórico-lógico; método jurídico-doctrinal. El método histórico-lógico permitió la evaluación del comportamiento evolutivo del objeto material de la investigación en un ámbito espacial local, nacional e internacional, con el fin de entender su comportamiento histórico y explicar su estado actual del Parque Nacional Sangay. Por otro lado, el método jurídico-doctrinal, se llegó a analizar la normativa jurídica enfocada a la conservación y manejo ambiental que norma el Estado Ecuatoriano.

Finalmente, como objetivo principal del trabajo investigativo es identificar la efectividad de la normativa jurídica ecuatoriana en cuanto a la conservación de las áreas protegidas en el territorio nacional, entre ellas se encuentra el Parque Nacional Sangay. Se considera que el exceso de leyes dificulta el accionar del Estado o de las personas interesadas en su conservación y el manejo de las áreas de protección ecológica.

### **1.2 Planteamiento del Problema**

En la actualidad se puede evidenciar el daño ambiental por el accionar del ser humano que afecta la calidad de los componentes ambientales. Por otro lado, la mala gestión en la

conservación de las áreas protegidas especialmente el Parque Sangay que no cuenta con un plan estratégico y gestión para su cuidado. Desde entonces se establece varios cuerpos normativos como: leyes, reglamentos, acuerdos y ordenanzas, que es difícil su aplicación, tanto para el Estado ecuatoriano cuanto para las personas que protegen el medio ambiente.

Para justificar aquello se referirá brevemente algunas normas jurídicas nacionales: La Constitución del 2008, Código Orgánico del Ambiente [COA] y su reglamento, Código Orgánico de Organización Territorial [COOTAD], ordenanzas y acuerdo ministeriales; Código Orgánico Integral Penal [COIP].

Además de las normas nacionales que mencione anteriormente, existen las normas internacionales como son: Convenio sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre [CITES], que se firma para regular el comercio internacional de productos plantas y animales silvestres, en peligro de extinción; Convenio Sobre la Conservación de Especies Migratorias de la Fauna Silvestre, que reconoce la fauna silvestre y sus innumerables formas en la naturaleza y reconoce a los Estados como protectores de especies migratorias; El convenio sobre la biodiversidad biológica, representa un compromiso de las naciones para conservar la biodiversidad; Convenio sobre patrimonio mundial Unesco.

Al existir varias normas jurídicas que protegen con la conservación medio ambiental, y en lo que tiene que ver al manejo de la biodiversidad en el Parque Nacional Sangay; poco se conoce al respecto de la amplia normativa y la poca aplicación de la misma, lo que ha conllevado a que se continúe perjudicando a la naturaleza y su ecosistema.

### **1.3 Justificación**

El presente caso de estudio es “La efectividad de la normativa jurídica en la conservación de Parque Nacional de Sangay”, no se ha encontrado trabajos realizados de tesis o algunos similares actualizados, siendo de esta manera un trabajo original, servirá como material de consulta para quienes manejen el tema de medio ambiental, para estudiantes y abogados en libre ejercicio. La investigación es trascendental porque permite conocer las acciones de conservación de la naturaleza, bajo determinadas normas Jurídicas, esto con el afán de mantener y proteger el área protegida. Sobre todo, existen paisajes naturales con un alto potencial turístico y que es reconocido dentro y fuera del Ecuador

Es innovador en la enseñanza, la divulgación y la investigación de estas áreas protegidas, fundamentalmente en la prevención de daños ambientales y la mala gestión ambiental. Por ello, es fundamental que mediante la investigación se defina la efectividad de la norma jurídica que permita entender que al existir varios cuerpos normativos sea difícil su aplicación, por esta razón; se motivó a realizar la investigación con la finalidad de dar respuesta a la problemática planteada.

## **1.4 Objetivos**

### **1.4.1 General**

Realizar un estudio jurídico de la normativa referente a la conservación del Parque Nacional Sangay a fin de establecer su efectividad.

### **1.4.2 Específicos**

- Determinar la normativa jurídica que protege la conservación del Parque Nacional Sangay
- Describir los mecanismos de protección establecidos en la normativa jurídica
- Identificar la efectividad de la normativa jurídica en cuanto a la conservación del Parque Nacional Sangay

## CAPITULO II. MARCO TEÓRICO

### 2.1. Estado de arte relacionado a la temática

El estado de arte se constituye el fenómeno investigativo en su estado actual; por ello, a continuación, se indagan varios estudios y antecedentes que sirven de sustento a esta investigación debido a que guardan estrecha vinculación con el problema planteado.

Oswaldo Efraín Arias Vásquez, en el año 2010, en la Universidad Técnica Particular de Loja, previo a obtener el título de posgrado en derecho ambiental, presenta en su tesis titulada “Parque Nacional Sangay, Reserva De Vida” donde nos indica que: “la seriedad con la que el Estado enfrente los problemas ambientales determinará la cantidad de recursos que se invierten para este fin, el parque Nacional Sangay nace como una exigencia mundial antes que la conciencia del pueblo” (Arias, 2010).

Según lo antes citado menciona que, de las políticas implementadas por el gobierno central dependerá la incidencia en la conservación de las aéreas protegidas, a mayor inversión, mayor cuidado. En este sentido la política gubernamental va a dar como resultado la sostenibilidad en el tiempo del Parques Nacionales.

María Monsalve, en el año 2021, en la Universidad de Cuenca, previo a obtener el título de Abogada de los Tribunales de Justicia de la República y Licenciada en Ciencias Políticas y Sociales, presenta una investigación titulada “Manejo De Áreas Protegidas Dentro Del Sistema Nacional. Caso Parque Cajas”, donde concluye lo siguiente:

En el caso del Parque Nacional Cajas, al ser un área protegida, debe ser administrado por el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, pero al momento se encuentra administrado por el Municipio de Cuenca, por lo tanto, se debe establecer un modelo de gestión que garantice su protección, conservación, recuperación y promoción con sujeción a los principios y garantías consagradas en la Constitución, así como también con normativa secundaria (Monsalve, 2021, págs. 11, 12).

Jörg Elbers, en el año 2011, presenta en La Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza y de los Recursos Naturales [UICN], un libro titulado “*Las Áreas Protegidas De América Latina*”, donde indica lo siguiente:

El manejo integral y sistémico de las áreas protegidas dio sus primeros pasos hace más de tres décadas, fundamentado en la Estrategia Preliminar para la Conservación de Áreas Silvestres Sobresalientes de 1976. En ese entonces, el concepto que primaba era el de áreas protegidas como territorios sin gente. Esa concepción originó conflictos entre la administración de dichas áreas y los diferentes actores vinculados con estas. Sin embargo, a medida que ha pasado el tiempo, las tensiones han disminuido al evolucionar el concepto hacia uno más cercano a la gente y para la gente (Elbers, 2011).

Según Narváez Iván, en el año 2007, en la Universidad Internacional SEK, previo a



obtener el título de Doctor en Jurisprudencia presenta una investigación titulada “El Marco Jurídico Institucional Para La Gestión Socio-Ambiental En El Parque Nacional Yasuní: Descentralización Ambiental Y Manejo De Área Natural Protegida (Caso Parque Nacional Yasuní Y Pueblo Huaorani)”, menciona al respecto lo siguiente:

El análisis de su incidencia y repercusión en la política energética y gobernabilidad democrática, constituyen ejes importantes de la investigación, la misma que concluye con un abordamiento específico del proceso de descentralización, con énfasis en la transferencia de competencias ambientales, límites y potencialidades de los organismos seccionales para asumir el reto (Narvaez, 2007).

Según lo antes citado, la política gubernamental del Estado ecuatoriano tiene lineamientos específicos para la conservación medio ambiental de las áreas protegidas en estrecha relación con los gobiernos autónomos descentralizados en el ámbito de sus competencias, y estos tienen la obligación de planificar y ejecutar políticas de conservación del medio ambiente en el área de su jurisdicción.

## **2.1. ASPECTOS TEÓRICOS**

Los aspectos teóricos del trabajo investigativo, está estructurado por unidades, temas y subtemas que tienen relación directa con el título de la investigación, especialmente con las variables de estudio; variable independiente: la normativa nacional e internacional y, variable dependiente: la efectividad de la conservación del Parque Nacional Sangay.

## **UNIDAD I ANTECEDENTES Y CONSERVACIÓN DEL PARQUE NACIONAL SANGAY**

### **2.1.1.1. Antecedentes históricos del Parque Nacional Sangay**

El Parque Nacional Sangay se estableció en primera instancia con el Acuerdo Ministerial Nro. 190 del 16 de junio de 1975, como reserva ecológica Sangay. Posteriormente el 26 de julio de 1979 categorizando a Parque Nacional, mediante el Acuerdo Interministerial N° 0322. Debido a su importancia biológica, ecológica y cultural el 7 de diciembre de 1983 la UNESCO lo declaró como “Patrimonio Natural de la Humanidad”. “Esta área protegida cuenta con una extensión de 502.067 hectáreas, ubicado entre las provincias de Morona Santiago, Tungurahua, Chimborazo y Cañar” (ECOLAP Y MAE, 2007).

El Parque Nacional Sangay es considerado como el Patrimonio Natural más extenso del Ecuador, y abarca amplios paisajes naturales, es un lugar no apto para el cultivo; por otra parte, presenta variaciones climáticas desde lo templado húmedo - seco, frío del alto andino y tropical lluvioso, con temperatura desde 6 °C hasta 24°C. Su altitud varía desde los 900 a los 5.319 msnm. Además, posee un alto potencial ecológico natural que provee importantes bienes, servicios y atractivos turísticos naturales a los ecuatorianos, por ello es fundamental promover su conservación.

### **2.1.1.2. Importancia del Parque Nacional Sangay**

Como una fuente de naturaleza y de reserva de la biosfera, el parque Nacional Sangay aporta con una continua dotación de CO<sub>2</sub> para la respiración de los seres vivos y en su área delimitada existe una variedad gigantesca de mamíferos, aves, insectos y como lo manifiesta el Sistema Nacional de Áreas Protegidas del Ecuador, es importante por:

El Parque Nacional Sangay está definida por la gran importancia en cuanto a la biodiversidad, especies emblemáticas como: oso anteojos, tapir de montaña, cóndor andino y el potencial turístico de sus tres Volcanes, Tungurahua, Altar, Sangay. Además de las etnias ancestrales del camino al inca. Así como también por la capacidad de generar servicios ambientales y fuentes hídricas (SNAPE, 2014).

Este Patrimonio Natural cuenta con paisajes sorprendentes, cumbres cubiertas de nieve, de selvas espesas y especies que denotan vida en la naturaleza. Esta área protegida se localiza en el centro de la región andina del Ecuador, donde abarca cuatro provincias: Tungurahua, Chimborazo, Cañar y Morona Santiago, que en esta última se encuentra la mayor parte, con el 80% de territorio.

Esta zona protegida es muy extensa con paisajes que tienen muchos años de existencia; por esta razón la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura [UNESCO] ha declarado Patrimonio Natural de la Humanidad, a esta zona donde que está rodeada de muchos ríos, quebradas, lagunas, pantanos, con un enorme potencial turístico. El clima es variable que va desde el húmedo, frío y tropical. Cabe destacar por la gran extensión y por su maravilla e innumerables tipos de flora y fauna ha determinado que no se ha realizado estudio de todas las especies que habitan en el sector. (SNAPE, 2014).

Por lo tanto, es fundamental, impulsar la sostenibilidad ambiental del Parque Nacional Sangay e incluir la gestión de los recursos naturales, culturales. Por todo aquello mediante acuerdo ministerial Nro. 074-202-MAATE establece y oficializa el 18 de junio como Día Nacional de Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAPE, 2014).

### **2.1.1.3. Características de la biodiversidad del Parque Nacional Sangay**

El Parque Nacional Sangay está ubicado en la Cordillera Oriental de los Andes, es la tercera área más grande protegida de Ecuador, cuenta con amplios paisajes, biodiversidad de ecosistemas, desde extensos bosques hasta glaciares espectaculares. El clima es variado, que va de lo templado-frío y lluvioso-húmedo, la temperatura oscila entre los 6° C y los 24° C, y su altitud va desde los 900 m.s.n.m. a los 5.319 m.s.n.m.

Para una mejor comprensión de la riqueza ecológica y geológica el Ministerio del Ambiente nos aporta con los siguientes datos: Esta área protegida constituye la mayor diversidad biológica del Ecuador. Donde Posee alrededor de 3.000 especies de flora, y en lo que se refiere a fauna cuenta con 400 especies de aves, 107 especies de mamíferos, 20 especies de anfibios, 11 especies de reptiles y 8 clases distintas de peces. Además, según estudios recientes, se ha

identificado 35 especies de mariposa en el páramo. Por otra parte, algunas especies están en peligro de extinción, como el oso andino, el cóndor, el tapir de montaña, entre otras especies ( Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, 2021).

Como parte de los bienes/servicios que proporciona el Parque Nacional Sangay, están las prácticas de fotografía, avistamiento de aves, caminatas, excursiones por la selva, paseo en bicicleta, escalada de montañas, entre otros. Por su parte la gastronomía es variada según los gustos de los turistas, la comida está representada por los platos típicos del país. Asimismo, el alojamiento cuenta con gran variedad de hosterías que ofrecen una estadía cómoda y apropiada para poder disfrutar de todos los maravillosos atractivos que se encuentran en el Parque Nacional Sangay ( Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, 2021).

#### **2.1.1.4. Estado actual del Parque Nacional Sangay**

Ha transcurrido muchos años después del establecimiento y posterior categorización como Parque Nacional mediante el Acuerdo interministerial Nro.0322; en el que se constituye una de las áreas protegidas con mayor diversidad biológica del Ecuador. Su extensión es de 502.067 hectáreas y su altura varía desde los 90 hasta los 5 319 metros sobre el nivel del mar y su territorio se divide entre las provincias de Morona Santiago, Tungurahua, Chimborazo y Cañar. Sin embargo, el objetivo principal de este capítulo es establecer la explicación de la situación actual en la que se encuentra la gestión y la conservación del Parque Nacional Sangay.

El principal problema que enfrenta actualmente esta zona protegida es la tenencia ilegal de tierras, la caza de animales, el mal uso de los recursos naturales por parte de las comunidades asentadas ilegalmente, los incendios provocados y la deforestación. Estos aspectos negativos tienen su origen en una inadecuada gestión ambiental, lo cual imposibilita su manejo efectivo.

Por lo tanto, es necesario la intervención directa del Estado, en establecer normativas claras y sin vacíos legales y desde la ciudadanía deben tomar conciencia del cuidado y protección que se debe dar a esta zona protegida. Por esta razón, en 1983 la UNESCO tuvo el acierto de declarar al Parque Nacional Sangay como Patrimonio Natural de la Humanidad, debido a su gran importancia biológica, ecológica y cultural para el mundo ( Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, 2021).

Con la vigencia del Código Orgánico del Ambiente, en abril de 2018 por primera vez se aprueba una ley orgánica que permite proteger, conservar, mantener y restaurar las áreas naturales protegidas y biodiversidades del país, cuyo fin será: reducir la fragmentación del paisaje y los riesgos asociados al aislamiento de poblaciones y vida silvestre, mantener flujos migratorios y dinámicas poblacionales que contribuyan a mantener la salud de los ecosistemas, así como la generación permanente de servicios ambientales del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Patrimonio Forestal Nacional y las áreas especiales para la conservación de la biodiversidad (Acuerdo N° MAAE-019, 2020).

Por otra parte, las personas o comunidades que habitan en las estribaciones del Parque

Nacional Sangay tienen el derecho a disfrutar del medio ambiente y de las riquezas naturales que les permiten el buen vivir y tienen la responsabilidad de cuidar y mantener los recursos naturales que les ofrece la naturaleza o Pachamama, que está contemplado a su vez en la Constitución de la República del Ecuador del 2008.

## **UNIDAD II MECANISMOS DE PROTECCIÓN DEL PARQUE NACIONAL SANGAY**

### **2.1.1.5. Derechos de la naturaleza a partir de la Constitución de la República del Ecuador.**

Los derechos de la naturaleza parten del derecho ambiental y este a su vez es parte del Derecho Público, para una definición Jairo Enrique Bulla Romero, quien nos expone así: Una de las tantas definiciones del Derecho Ambiental, es la que dice que esta rama del Derecho, consiste en un conjunto de normas que regulan y resuelven problemas relacionados con la conservación y protección del medio ambiente y de la lucha contra la contaminación (Bulla, 2012, pág. 68).

Para Jairo Bulla, el Derecho Ambiental resuelve problemas que tienen que ver con la conservación del medio ambiente, con la protección necesaria de la naturaleza y el control de la contaminación. La Constitución de la República del Ecuador del 2008 a partir del artículo 12 incorporó por primera vez la noción del Buen Vivir en lenguaje quichua conocido como Sumak Kawsay que significa vivir en armonía y sus elementos en la interpretación de la naturaleza como sujeto de derechos.

Esto establece que el Estado protegerá el derecho de los ciudadanos a vivir en un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice un desarrollo sustentable. Además, se determina que es deber del Estado velar para que este derecho no sea afectado y que se garantizará la preservación de la naturaleza.

En el artículo 14 de la Carta Magna establece lo siguiente:

Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados (Constitución, 2008).

De la anterior cita de la constitución se observa que es de interés nacional la preservación del medio ambiente, la necesaria conservación de los ecosistemas, la protección de la enorme biodiversidad y la protección del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y además la necesidad de recuperar los espacios naturales degradados. En tal virtud se consagra los derechos de la naturaleza, en el sentido a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y generación de ciclos vitales.

Estos derechos de la naturaleza se encuentran normados en la misma Carta Magna que en el articulado 71 menciona:

Artículo 71. La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos. Toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza (Constitución, 2008).

En el artículo anterior encontramos dos derechos de la naturaleza y el uno es el derecho a que se respete íntegramente su existencia y el segundo tienen que ver con el derecho al mantenimiento y regeneración de los ciclos vitales, ambos derechos los desarrollaremos a continuación de mencionar el tercer derecho, el que se encuentra normado en el artículo 72, que textualmente dice:

Artículo 72. La naturaleza tiene derecho a la restauración. Esta restauración será independiente de la obligación que tienen el Estado y las personas naturales o jurídicas de Indemnizar a los individuos y colectivos que dependan de los sistemas naturales afectados (Constitución, 2008).

En el anterior artículo encontramos el tercer derecho de la naturaleza, el que tiene que ver con el derecho a la restauración; por lo que la Constitución de la República del Ecuador plantea tres derechos de la naturaleza: 1. a que se respete integralmente su existencia; 2. a que se respete el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos y 3. derecho a la restauración.

**Derecho a que se respete íntegramente su existencia.** Al respeto se plantea que la existencia de la naturaleza va de la mano con la existencia misma de los seres humanos de la tierra, no podríamos sobrevivir como especie si no se respeta de manera íntegra la existencia de la naturaleza, al respecto Cruz Iyo, Bajaña Lady; Morales Miguel nos dicen:

De acuerdo a la Constitución Ecuatoriana la Naturaleza tiene derecho a su existencia, al mantenimiento, regeneración de sus ciclos biológicos, evolutivos, estructura y funciones, y a su restauración. También existe un abordaje intercultural, al finalizar la cosmovisión andina de Naturaleza: la Pachamama, lo que conduce a que no exista una contradicción entre los derechos humanos y los de la Naturaleza, pues todos somos parte de la Pachamama, todos somos, en última instancia, Naturaleza (Cruz, Bajaña, & Morales, 2022).

De la cita de estos tres autores se ve que abordan la temática del respeto a la naturaleza como un respeto a todos los seres vivos y eso incluye a la especie humana y que no debe existir una contradicción entre los derechos humanos y los derechos de la naturaleza, siendo entonces un complemento la una de la otra, pues, a todos nos cobija la Pacha Mama.

Nina Pacari, en una obra compilada por Alberto Acosta, estima que los derechos de la naturaleza y los derechos humanos conforman una unidad, nos lo explica así: la noción de que la Naturaleza es un sujeto cuyos derechos deben ser tutelados nace de los pueblos indígenas, cuya cosmovisión incluye el principio de relacionalidad, que implica la no separación entre los sujetos de derechos (Acosta & Martínez, 2009).

De la cita que abordan la temática antes citada se encuentra que el entendimiento de la naturaleza como sujeto de derechos es el resultado de una ardua lucha que por décadas han librado los pueblos indígenas por lograr que sea reconocida como uno más de los derechos constantes en la Constitución.

**Derecho a que se respete el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos de la naturaleza.** En el cumplimiento de este derecho de la naturaleza le corresponde al ser humano velar por el mantenimiento y regeneración y al Estado ecuatoriano vigilar y proteger de posibles afectaciones y garantizar la continuidad de los ciclos vitales, al respecto Diana Murcia, en la compilación realizada por Alberto Acosta y Esperanza Martínez, nos dicen:

Se hace imprescindible hacer énfasis entre los derechos de la Naturaleza y los derechos ambientales. En el caso de los derechos ambientales, el protagonismo lo tiene el ser humano, dado que éstos establecen que el ambiente debe ser conservado y protegido de la contaminación, y a la medida que hay afectaciones a los humanos (Acosta, & Martínez, 2011).

De la cita anterior se ve como estos autores incluyen fehacientemente al ser humano como protagonista y responsable de proteger la naturaleza, el estado, por su parte tienen la obligación de imponer parámetros de protección que impidan la destrucción de los ecosistemas, con la mira en que proteger la naturaleza es proteger al propio ser humano.

Una visión del vínculo estrecho entre el ser humano y la naturaleza nos la brinda Diana Murcia, quien nos ilustra así:

La naturaleza, es pues sujeto con el que nos interrelacionamos biológica y culturalmente, que como tal es titular de derechos respecto de los cuales los particulares y los Estados tienen deberes y obligaciones, consistentes fundamentalmente en su respeto, protección y garantía. El modelo que subyace a esta situación es el que proclama el *sumak kawsay*: alcanzar la armonía con la naturaleza, tema que ya ha empezado a ser incorporado con paso fuerte en el sistema de las Naciones Unidas (Murcia, 2012, pág. 94).

De las palabras de Diana Murcia, se observa que la naturaleza es un titular de derechos y que tienen una fuerte conexión con el ser humano, y se plantea como un nuevo titular de derechos que busca lograr una armonía entre el ser humano y la naturaleza, como parte del *Sumak Kawsay* o buen vivir.

**Derecho a la restauración.** Como su nombre lo indica la restauración deviene de un daño producido anteriormente y que englobaría todos los mecanismos que la tecnología ambiental de conservación y restauración se apliquen con el fin de detener en daño y posteriormente repararlo, sabiendo que en muchas ocasiones es imposible restaurar el daño ocasionado del todo.

Al Respecto Alberto Acosta, nos dice:

En cuanto a la restauración, Los derechos deberán ponerse a prueba por lo menos en dos tipos de escenarios. Cuando ya ha habido daños a la Naturaleza y cuando hay nuevas amenazas. Cuando los daños ya existen, la reparación se convierte en una agenda central. La sentencia en el caso Chevron Texaco, que viene de una lucha de más de 20 años en contra de la impunidad de esta transnacional, abrió igualmente un camino muy importante, pues si se considera que se trata de acciones de reparación y que éstas incluyen la restauración de la Naturaleza, ello obligará a tomar acciones para recuperar los ecosistemas más allá de los perjuicios ocurridos para las poblaciones y sus modos de vida. Habrá que limpiar pantanos, ríos, suelos, independientemente de que sean de propiedad privada o uso comunitario (Acosta, & Martínez, 2011, pág. 17).

A partir de la constitución del 2008 de Montecristi, se otorgó por primera vez derechos a la naturaleza en contraposición de constituciones anteriores, es por ello la necesidad de los asambleístas de crear la nueva Constitución lo cual otorgó derechos a la naturaleza para cuidarla y como menciona sobre todo para que el estado se convierta en su protector, de ahí el objetivo de crear una normativa suplementaria como vigilante de la conservación y mantenimiento de las áreas protegidas. Se suma a esto el accionar de los gobiernos autónomos descentralizados de asumir sus competencias mediante la creación de leyes, ordenanzas, reglamentos y otras figuras legales, así como convenios internacionales que permitan hacer frente a este gran fenómeno que significa la conservación medio ambiental.

La fundación Pachamama en su declaración del 2008, señala que es un momento histórico para el Ecuador en el campo de la defensa del medio ambiente; vale la pena hacer un pequeño resumen de cómo se logró el reconocimiento de los derechos de la naturaleza en la nueva constitución ecuatoriana. La propuesta de reconocer a la naturaleza como sujeto de derecho no es nueva, Ya la “Carta de la Naturaleza” proclamada en 1982, ya clarifica para la posteridad la unión intrínseca entre el hombre y la naturaleza, lo establece de la siguiente manera:

a) Toda forma de vida es única y merece ser respetada, cualquiera que sea su utilidad para el hombre, y con el fin de reconocer a los demás seres vivos su valor intrínseco, el hombre ha de guiarse por un código de acción moral, b) El hombre, por sus actos o las consecuencias de éstos, dispone de los medios para transformar a la naturaleza y agotar sus recursos y, por ello, debe reconocer cabalmente la urgencia que reviste mantener el equilibrio y la calidad de la naturaleza y conservar los recursos naturales (Carta Mundial de la Naturaleza, 1982).

De la anterior cita se mira que se busca dar la importancia a toda forma de vida, como

merecedora de respeto sin importar si es o no importante o útil para el ser humano, ya que estamos en la cabeza de la cadena alimenticia, esta Carta de la Naturaleza ordena que el hombre se debe guiar por un código moral que lo lleve a respetar toda las criaturas animales y vegetales. En nuestro país el reconocimiento de la naturaleza como sujeto de derecho se remonta al largo periodo de resistencia de los pueblos y nacionalidades indígenas y habían planteado antes esta idea, especialmente en la década de los 90 donde se dio un despertar y una visibilización de los derechos de los pueblos indígenas.

Los pueblos y nacionalidades indígenas que habitan en el Ecuador y con quienes tenemos una relación muy cercana, plantean como una forma cultural de vida la protección del bosque, del agua, la defensa y respeto de la naturaleza como “alguien” y no como un recurso, un algo a ser explotado y destruido como lo ha hecho la sociedad occidental con la naturaleza. Por lo tanto, considerando que esta nueva Constitución planteaba un cambio profundo para el país, un cambio de modelo de desarrollo ya no basado en la explotación indiscriminada de los recursos naturales sino en una relación armónica con la naturaleza, un desarrollo basado en el buen vivir. Al respecto la misma Fundación Pachamama en su declaración del 2008 señala:

“El reconocimiento de la naturaleza como sujeto de derechos no fue fácil. Existen muchos intereses corporativos e inclusive dogmas jurídicos que no aceptan esta gran evolución del derecho. Requirió de mucho cabildeo, negociación, investigaciones, convencimiento, presentación de datos y apoyo político de sectores movilizados de la sociedad civil, reflejados en los asambleístas más comprometidos con el tema para lograr introducirlo como tema clave en el debate de la Asamblea Nacional. En un principio se realizaron borradores al texto de los derechos de la naturaleza en la mesa 5, después se llevó este texto a la mesa 1 de derechos, y en ambas mesas se levantó un controversial debate respecto a este tema. Finalmente llegó el tema al pleno de la Asamblea Constituyente y el día 10 de abril se aprobó con 91 de los 130 votos, el artículo 10 que reconoce a la naturaleza como sujeto de derechos. Este tema surgió varias veces en el debate en el pleno” (Vela Lombeida, & Paredez Zambrano, 2014).

De lo antes expuesto, podemos deducir que la normativa para la conservación y prevención del medio ambiente ha venido sufriendo cambios durante décadas en el estado ecuatoriano donde no se reconocía a la naturaleza como un ente jurídico, es por ello la lucha constante de los movimientos sociales e indígenas para exigir a las autoridades del poder central la creación de leyes, reformas, políticas gubernamentales e incluso tratados o convenios internacionales con el fin de proteger a la Pacha Mama. Esto se evidencia con una constitución garantista de derechos y un Código Orgánico del Ambiente reformado.

En el numeral 3 del art. 395 de la Constitución de la República el Estado garantizará la participación activa y permanente de la ciudadanía, de las comunidades, pueblos y nacionalidades que se encuentren afectadas por las empresas transnacionales que operan en sus territorios, que deben ejecutar el control de toda la actividad que genere un impacto ambiental al ecosistema y su remediación e indemnización por los daños al estado ecuatoriano. Además, debe mantener en sus



planes una política de reducción a la vulnerabilidad ambiental, social y económica frente a los impactos del cambio climático.

#### **2.1.1.6. Gestión ambiental en el sistema jurídico ecuatoriano**

El Estado ecuatoriano en su normativa regula a través de un Código Orgánico Ambiental para la preservación del ecosistema de las áreas protegidas En el art. 8 numeral 1 del Código Orgánico de Ambiente manifiesta lo siguiente:

Promover la cooperación internacional entre países, organizaciones internacionales, organizaciones no gubernamentales y demás sujetos de derecho en el orden internacional, con medidas concretas en materia de protección de derechos de la naturaleza y gestión ambiental, sin que ello implique el menoscabo de la soberanía nacional (Código Orgánico de Ambiente, 2018, pág. 13).

De lo anteriormente citado, el Estado ecuatoriano deberá gestionar y promover cooperaciones a nivel internacional entre países, organizaciones no gubernamentales y demás sujetos de derecho en el orden internacional, esto con el fin de optar por medidas concretas en materia de protección de derechos de la naturaleza. De igual forma debe existir una planificación y un ordenamiento territorial para evitar que la población ocupe lugares que resulte una afectación directa al ecosistema.

La gestión ambiental establece mecanismos de protección que radiquen en aspectos preventivos y de control de daños a los ecosistemas en general, particularmente promoviendo un manejo sustentable de los recursos. Igualmente, se deberán establecer controles relativos al manejo de materiales tóxicos o peligrosos, incluyendo su importación, distribución, producción, uso y disposición. Según Rodrigo León y Gabriela Figueroa, el derecho a un medio ambiente sano y equilibrado significa: “Es el derecho a un ambiente apto, para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras, y tienen el deber de conservarlo” (León & Figueroa, 2012, pág. 40).

Así mismo el Estado debe promover campañas masivas y permanentes de concientización ambiental, donde el aprendizaje, valores, deberes, derechos y conductas en la población para la protección y conservación del ambiente y el desarrollo sostenible deberán encontrarse en los programas de todos los niveles de educación, es decir, desde el jardín de infantes hasta culminar la Universidad. Así como, fomentar la participación ciudadana en campañas organizadas y masivas de reforestación.

En lo referente a la gestión de los recursos naturales, el Estado priorizará la responsabilidad intergeneracional, la conservación de la naturaleza, el cobro de regalías u otras contribuciones no tributarias y de participaciones empresariales; y minimizará los impactos negativos de carácter ambiental, cultural, social y económico. La gestión ambiental según Enrique Mármol, significa:

Entendemos como gestión ambiental, al conjunto de políticas, normas, actividades operativas y administrativas de planeamiento, financiación y control estrechamente vinculados, que deben ser ejecutados por el Estado y la sociedad, para garantizar el desarrollo sustentable y una óptima calidad de vida. Es por esta razón que se establece estos principios ambientales en la Constitución, como el modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras (Mármol, 2006, pág. 320).

Como se ve de la cita de arriba, obligación del Estado es orientar y organizar una verdadera gestión ambiental que procure mecanismos de protección administrativos planificados y orientados en aspectos preventivos y de control, de la contaminación ambiental en general, particularmente promoviendo un manejo sustentable de los recursos. La gestión de los recursos naturales implica la priorización y la responsabilidad intergeneracional, la conservación de la naturaleza, el cobro de regalías u otras contribuciones no tributarias y de participaciones empresariales; y minimizará los impactos negativos de carácter ambiental, cultural, social y económico.

Es por esta razón que se establece el modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras.

El Código Orgánico del Ambiente surge con el objeto de regular derechos, garantías y principios previstos en la constitución y en los instrumentos internacionales pactados. El Ministerio del Ambiente es una institución administrativa y de control que debe ser prioridad por parte del Estado, este a su vez debe establecer lineamientos ambientales que orienten a una política de planificación, decisión y ejecución para mitigar los daños que puedan ocurrir en las reservas naturales, que deben estar a cargo de las instituciones públicas responsables del cuidado y manejo de los recursos medio ambientales, las cuales deben prevenir y minimizar los impactos en los espacios naturales degradados.

Por su parte, el artículo 57 número 8, de la Constitución de la República del Ecuador, menciona lo siguiente:

Número 8. Conservar y promover sus prácticas de manejo de la biodiversidad y de su entorno natural. El Estado establecerá y ejecutará programas, con la participación de la comunidad, para asegurar la conservación y utilización sustentable de la biodiversidad (Constitución, 2008).

Por otro lado, el Estado promoverá la protección, pues, puede ocurrir que alguna empresa privada en el caso de ocasionar una destrucción en una zona protegida o de impacto ambiental como puede ser el caso de un derrame de petróleo en la selva, mares y cuencas hidrográficas, el

Ministerio del Ambiente deberá establecer responsabilidad y sancionar a los responsables, así como las indemnizaciones correspondientes por el daño ocasionado.

Debido al nuevo paradigma constitucional de pasar a de ser un Estado de derecho a un Estado constitucional de derechos y justicia, se dejó de tratar al ser humano como el rey de la creación con autoridad para usar y abusar de los recursos naturales, se dio paso a una nueva concepción del hombre con la naturaleza, al respecto Viviana Morales, nos dice:

A partir de la Asamblea Constituyente de Montecristi, Ecuador transitó de un enfoque antropocéntrico – centrado en la protección exclusiva del ser humano como sujeto de derecho- hacia un enfoque ecocéntrico- biocéntrico donde la tierra no pertenece al ser humano: y, por el contrario, se asume que el ser humano es quien pertenece a la tierra, como cualquier otra especie. Nuestra constitución adopto un enfoque ecocéntrico con ciertos matices biocéntricos; es decir, la norma suprema se preocupa por el mantenimiento de los ciclos vitales y procesos evolutivos, sin dejar de lado la necesidad de proteger a todos los elementos que forman un ecosistema (Morales, 2021).

De la cita anteriormente mencionada encontramos la nueva visión del hombre con la naturaleza, considerando al ser humano y la naturaleza como parte de la Pacha Mama, donde el Estado y la sociedad son los responsables del cuidado de los ciclos vitales. Para la protección de los parques protectores y zonas de reserva el asambleísta incluyo como delito las afectaciones a la ecología en el COIP, el mismo que en el artículo 245 numeral 1, menciona lo siguiente: “Como consecuencia de la invasión, se causen daños graves a la biodiversidad y recursos naturales” (COIP, 2015).

Al respecto Sebastián Cornejo, respecto al objeto material del daño ecológico nos dice:

No obstante, dentro de este delito lo que realmente se pretende proteger es la relación del sujeto pasivo con las áreas protegidas y los ecosistemas frágiles, dentro de los cuales intervienen todos aquellos elementos bióticos y abióticos del área o ecosistema (Cornejo, 2021, pág. 207).

Este artículo del COIP identifica que las personas que invadan las áreas protegidas o causen daño al ecosistema de las mismas, por considerarse frágiles serán sancionadas con una pena privativa de libertad y estableciendo de uno a tres años de prisión preventiva, si en el caso fuera se aplicara un máximo de pena si las personas en consecuencia de invadir estas áreas protegidas y causen daños irreparables como destrucción parcial o total el juzgador aplicara la máxima pena para estos delitos ambientales.

De igual forma se establece en los artículos 246 y 247 del COIP que las personas realicen de una manera directa o indirecta daño hacia a las zonas protegidas como provocando incendios forestales, estos afecten al bosque nativo de esa área o peor aún la tala indiscriminada, el juzgador sancionara de un año a tres con pena privativa de libertad (COIP, 2015). En la misma línea se encuentra en el Art. 249 de los Delitos de Acción Privada contra los Animales que

forman parte del Ámbito para el manejo de la fauna urbana en el COIP señalo lo siguiente:

“Lesiones a animales que formen parte del ámbito de la fauna urbana. La persona que lesione a un animal que forma parte del ámbito de la fauna urbana causándole un daño permanente, será sancionada con pena privativa de libertad de dos a seis meses (COIP, 2015, pág. 95).

En base a lo anteriormente mencionado, la normativa es clara en cuanto a los delitos contra la fauna menciona que se sancionará a las personas que de una manera directa o indirecta cause daño o lesione a las especies endémicas del lugar de las áreas protegidas, el juzgador sancionará de dos años a seis meses con pena privativa de libertad.

#### **2.1.1.7. El Estado y su responsabilidad en la conservación de las áreas protegidas**

Empezaremos definiendo el significado de área protegida y la encontramos en el Convenio de Biodiversidad biológica, que al respecto nos dice: “área definida geográficamente, designada o regulada y administrada para alcanzar objetivos específicos de conservación” (Convenio de biodiversidad biológica, 1992). De esta cita tenemos que área protegida es un determinado territorio, bien marcado geográficamente, definido de manera legal por medio de acuerdo ministerial a fin de lograr proteger especies animales y vegetales, donde estarán prohibidos algunas actividades como la caza, la pesca, la tala de árboles y sobre todo el habitat del hombre.

Bajo este parámetro existen los parques nacionales que son áreas específicas de la reserva natural. Donde el Sistema Nacional de Áreas protegidas, que al respecto nos dice:

Es el conjunto de áreas protegidas, actores sociales y estrategias e instrumentos de gestión que las articulan, para contribuir como un todo al cumplimiento de los objetivos de conservación del país. Incluye todas las áreas protegidas de gobernanza pública, privada o comunitaria, y del ámbito de gestión nacional, regional o local (SINAP, 2022).

De la cita anteriormente expuesta se nota la concordancia en definiciones de área protegida, estos sistemas se consagrada a la protección y el mantenimiento de la diversidad biológica, así como de recursos naturales y los recursos culturales y que son manejados a través de medios jurídicos u otros medios eficaces.

Las áreas naturales protegidas son espacios continentales y/o marinos del territorio nacional reconocidos, establecidos y protegidos legalmente por el Estado como tales y como nos ilustra Iván Narváez, quien nos dice: “debido a su importancia para la conservación de la diversidad biológica y demás valores asociados de interés cultural, paisajístico y científico, así como por su contribución al desarrollo sostenible del país” (Narvaez, 2007).

Con respecto a las áreas protegidas hay que hacer notar que el Estado ecuatoriano es quien garantiza la protección de derechos de la naturaleza, es decir que juega un papel principal dentro de la normativa constitucional, dándole el carácter de aplicación prioritaria en cuanto a la

regulación y modelo de gestión, mismo que se encuentra a cargo Sistema Nacional de áreas protegidas que está consagrado en el artículo 405 de la Constitución de la República, determina lo siguiente:

Artículo 405.- El Sistema Nacional de Áreas Protegidas garantizará la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de las funciones ecológicas, y su rectoría y regulación será ejercida por el Estado, quien asignará los recursos económicos necesarios para la sostenibilidad financiera del sistema, y fomentará la participación de las comunidades, pueblos y nacionalidades que han habitado ancestralmente las áreas protegidas en su administración y gestión (Constitución, 2008).

En este mismo sentido el Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica es quien ejerce el rol en la gestión ambiental, las normativas y directrices del Código Orgánico del Ambiente, en cambio el Código Orgánico Integral Penal se ocupa de sancionar los daños ambientales. Por otro lado, cada área Protegida de distintos lugares genera planes de manejo para el cumplimiento, de igual manera se encuentran guarda parques, técnicos y jefe de área quienes son los encargados del cumplimiento de actividades para evitar y mitigar amenazas al medio ambiente.

La responsabilidad del Estado abarca un aspecto multidimensional que busca salvaguardar el ambiente de manera integral, incluyendo responsabilidades directas para cualquier interviniente en actividades que generen daños ambientales, así como la responsabilidad objetiva de los mismos, la imprescriptibilidad de las acciones en procura de hacer efectivas las responsabilidades por daños ambientales, obligación del Estado de intervenir, así como el derecho de cualquier persona de intervenir en los procesos en los cuales se generen daños ambientales.

#### **2.1.1.8. Tratados internacionales relacionados con áreas protegidas ratificados por el Estado ecuatoriano.**

Evidentemente el Estado ecuatoriano por ser parte de la integración latinoamericana y caribeña se halla inmerso en convenios o tratados internacionales en materia ambiental y otras materias afines, vigentes en el país, acorde con el art. 424 de la Constitución en el párrafo segundo señala: “La constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el estado ecuatoriano que reconozca derechos más favorables a los contenidos en la constitución, prevalecerá sobre cualquier norma jurídica o acto del poder público” (Constitución, 2008).

Existen muchos tratados internacionales en las que se suscribe el Estado ecuatoriano en respecto a la conservación y prevención del medio ambiente uno de ellos es para la conservación de los parques ecológicos a través de las diferentes instituciones estatales se han implementado políticas gubernamentales eco amigables para frenar el alto índice del impacto ambiental, una de las medidas que han adoptado algunas prefecturas a nivel nacional bajo su competencia es la cooperación internacional con ONGs para aportar recursos económicos en proyectos de gestión ambiental y su aplicación.

Bajo esta misma concepción, la Conferencia de Naciones Unidas sobre el Medio Humano, convocada por la Organización de las Naciones Unidas en 1972, donde surge la “Declaración de Estocolmo”, se da origen al Derecho Internacional Ambiental, el cual se desarrolla vertiginosamente hasta nuestros días. Se estima que existen más de 300 tratados multilaterales y cerca de 900 tratados bilaterales de los que los principales son:

- Convención para la protección de la flora, fauna y bellezas escénicas naturales de los países de América (conocida como la Convención de Washington o del hemisferio occidental). Firmada en Washington D.C. en 1940.
- Convención para la protección del patrimonio mundial, cultural y natural. Firmada en París en 1972.
- Convención sobre el comercio internacional de especies amenazadas de fauna y flora silvestres (CITES). Firmado en Washington D.C. en 1973
- Convención sobre la conservación de especies migratorias de animales silvestres. Firmada en Bonn en 1979.
- Convenio de Naciones Unidas sobre la Diversidad Biológica. Firmado en Río de Janeiro en 1992.
- Convenio de Naciones Unidas sobre la Diversidad Biológica. Firmado en Río de Janeiro en 1992. Entre otros (Legislación Ambiental, 2017).

### **UNIDAD III LA EFECTIVIDAD DE LA NORMATIVA JURÍDICA EN CUANTO A LA CONSERVACIÓN DEL PARQUE NACIONAL SANGAY**

#### **2.1.1.9. Políticas de conservación del Parque Nacional Sangay**

La Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza UICIN, desarrolla un sistema de categorías y manejos que generalmente son aceptadas y son una referencia para organizaciones y gobiernos. Desde entonces la Constitución de la República del Ecuador del 2008 y el Plan Nacional del Buen Vivir se ha constituido en la agenda política, inspiradas en las raíces del pensamiento de los pueblos originarios y el postulado del Buen Vivir o Sumak Kawsay, como una forma de convivencia en diversidad y armonía con la naturaleza llamado también Pachamama.

Fruto de esta afirmación histórica ha consagrado derechos de la naturaleza y ha reconocido los deberes primordiales principalmente el art. 5 y 7 donde señala; la planificación del desarrollo nacional y proteger el patrimonio natural del país. Las políticas ambientales transversales, consagrado en el numeral 2 del artículo 395 analizado, se refiere que las políticas generales aplicadas en materia ambiental, además de ser obligatorias por parte del Estado, abarcando a todos los niveles del poder público, así como a todas las personas naturales o jurídicas que hagan vida en el territorio nacional, deben ser aplicadas atendiendo al aspecto transversal, lo

cual significa que se procura dar respuesta a las políticas requeridas, bajo un enfoque de integrar la organización de disciplinas.

El artículo 405 de la Constitución de la República reconoce el sistema nacional de áreas protegidas y determina que su función es la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de las funciones ecológicas, guarda estrecha vinculación con el Plan de Creación de Oportunidades 2021-2025 en la política 4, eje transición ecológica determina la conservación y el manejo sustentable del patrimonio Natural y su biodiversidad. (Plan Nacional, 2021)

El Patrimonio de Áreas Naturales del Estado [PANE], es administrado por el Ministerio del Ambiente, dentro de ello se amplía una gama de áreas administrados por técnicos y profesionales afines, bajo la regulación del estado a través del Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica [MAATE], en el caso de Chimborazo quien ejerce el rol en la gestión ambiental, y planes de manejo para el cumplimiento en la conservación específicamente en el Parque Nacional Sangay se ha podido evidenciar una política pública que conserve y cuide el mismo.

Actualmente, Fundación Natura, a través del Proyecto Conservación de la Biodiversidad y Manejo Participativo del Parque Nacional Sangay, financiado por el Gobierno de los Países Bajos, a través del World Wildlife Fund (WWF-I), se encuentra ejecutando el programa de monitoreo del Parque. Este programa incluye el establecimiento de una línea base de los indicadores ecológicos y socioeconómicos sobre la realidad del Parque, la elaboración del mapa de uso y cobertura vegetal a partir de imágenes satelitales, evaluaciones ecológicas rápidas (tendientes a generar información de sitios claves para el manejo y evaluación de la eficiencia del mismo) y estudio de áreas especiales para la conservación (Biodiversidad Parque Sangay, 2012.).

Por lo antes mencionado, Fundación Natura como organismo no gubernamental asocia su política de conservación medio ambiental a las ya implementadas por el gobierno central las cuales tiene un mismo fin proteger, conservar, mitigar y restaurar. Cabe destacar que el parque nacional Sangay es una zona de mucha importancia por su variedad de vida animal y vegetal, es decir un alto potencial ecológico que actualmente tiene algunas dificultades, las mismas que deben ser atendidas mediante políticas de conservación.

#### **2.1.1.10. Instituciones involucradas en la conservación del Parque Nacional Sangay**

En el Ecuador unas de las áreas protegidas es el Parque Nacional Sangay, es una zona muy importante que cuenta con una diversidad ecológica, geológica y cultural. Debido a que es un patrimonio natural y con la finalidad de establecer un marco de referencia a nivel nacional e internacional, la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICIN) desarrolla un sistema de categorías y manejos que generalmente son aceptadas y son un referente para organizaciones y gobiernos. (SINAP, 2022).

La Constitución del 2008 establece el Sistema Nacional de Áreas Protegidas SNAP, el

cual está formado por cuatro subsistemas de área Protegidas: Estatal, Gobiernos Autónomos Descentralizados, Comunitarios y privados. Donde la parte administrativa cuenta con una función o política de manejo debido a su alto potencial ecológico y escénico que provee importantes bienes y servicios naturales, se han identificado los principales problemas que afectan al Parque Nacional Sangay y su zona de amortiguamiento; la administración del área, la Dirección de Biodiversidad y la sociedad civil.

Deben regirse a las políticas de manejo siguientes:

- ✓ Garantizar la protección de la integridad de los recursos naturales y escénicos del Parque Nacional Sangay como Sitio de Patrimonio Natural.
- ✓ Priorizar el tratamiento y posibles soluciones a los problemas ambientales relacionados con la construcción de la carretera Macas-Guamote.
- ✓ El Manejo del PNS debe ser tratada en forma integral, involucrando a todos los actores sociales, el propósito es corresponsabilizar la administración.
- ✓ Realizar acciones compatibles con la conservación de la Diversidad biológica, patrimonio cultural y procesos ecológicos.
- ✓ Fomentar el uso sustentable de los recursos naturales, atenuar los impactos y asegurar la sustentabilidad de los ecosistemas. La participación de las poblaciones y comunidades es un tema relevante.
- ✓ Descentralizar el manejo mediante un proceso de transferencia técnico, administrativos y financieros, a fin de resolver problemas y asuntos relacionados con el Área Protegida (Ministerio del Ambiente, 2020).

De los lineamientos mencionados arriba se ve que están orientados hacia la preservación del Parque Sangay, pero se debe ser crítico respecto a estos lineamientos ya que son demasiado generalizados y no detienen de manera efectiva la arremetida de la minería legal o ilegal, que cada vez invierten recursos y mueven contactos políticos para lograr que sean concesionadas importantes áreas protegidas para sus negocios extractivistas. La institución pública que lidera la defensa de las áreas protegidas es el Ministerio del Ambiente y Agua, cuya misión dice:

El Ministerio del Ambiente y Agua ejerce en forma eficaz y eficiente la rectoría de la gestión ambiental del Ecuador, garantiza un ambiente sano y ecológicamente equilibrado a través de la conservación y utilización sustentable de su biodiversidad; de la protección y mejora de su calidad ambiental promoviendo el desarrollo sustentable y la justicia social; y, del reconocimiento del agua, el suelo y el aire como recursos naturales estratégicos (Ministerio del Ambiente y Agua, 2023).

De la cita de arriba mencionamos que la rectoría en gestión ambiental está dirigida por el Ministerio del Ambiente y Agua, por lo que es esta la institución pública encargada de emitir los lineamientos generales para el cuidado de toda la naturaleza que corresponde a nuestro país,



incluye las áreas protegidas de la costa, la sierra, el oriente y las islas Galápagos.

También tenemos el Servicio Nacional de Gestión de Riesgos SNGR, en lo referente a fenómenos o situaciones que pongan en riesgo a la ciudadanía ante desastres naturales o accidentes que conlleven peligro de contaminación, su misión es:

Liderar el Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos para garantizar la protección de personas y colectividades de los efectos negativos de desastres de origen natural o antrópico, mediante la generación de políticas, estrategias y normas que promuevan capacidades orientadas a identificar, analizar, prevenir y mitigar riesgos para enfrentar y manejar eventos de desastre; así como para recuperar y reconstruir las condiciones sociales, económicas y ambientales afectadas por eventuales emergencias o desastres (Servicio Nacional de Gestión de Riesgos, 2023).

Hacemos alusión a esta institución pública por el motivo que tiene por política dirigida a recuperar zonas ambientales afectadas por desastres o emergencias, aunque su tarea principal es prevenir el riesgo que situaciones de desastres puedan afectar a la sociedad o a la naturaleza.

Por su parte el Instituto Ecuatoriano Forestal Y De Áreas Naturales Y De Vida Silvestre INEFAN, fue el brazo ejecutor de las políticas y lineamientos emanados por el Ministerio del Ambiente y Agua; su función era la siguiente:

La presente Ley crea el Instituto Ecuatoriano Forestal y de Áreas Naturales y Vida Silvestre (INEFAN), como entidad de derecho público adscrito al Ministerio de Agricultura y Ganadería, como el organismo ejecutor de las atribuciones que al Ministerio de Agricultura y Ganadería le confiere la Ley Forestal y la Ley de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre y demás disposiciones legales y reglamentarias referente el recurso forestal, a las áreas naturales y a la vida silvestre (INEFAN, 1992).

El INEFAN fue un organismo muy importante en el cuidado y control de la caza y la pesca en las áreas protegidas, lamentablemente este organismo de control fue desintegrado en el 2008. Sin embargo, se puede afirmar que cumplió un gran papel en beneficio de la protección de los ecosistemas.

En este orden de ideas tenemos el Fondo de Áreas Protegidas FAP, entidad creada con fondos de los países bajos y que inicialmente operaba en asociación con el extinto INEFAN, en la actualidad cuenta con recursos suficientes para apoyar el financiamiento de varios proyectos dirigidos al cuidado de las áreas protegidas, al respecto el Fondo de Inversión Ambiental Sostenibles, dice:

En el año 2003 el Estado ecuatoriano capitaliza el primer millón de dólares en el FAP como fondo semilla. Administrado por el Fondo de Inversión Ambiental Sostenible (FIAS) en coordinación con el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, e implementado con el cofinanciamiento de la República Federal de Alemania a través del KfW, Conservación Internacional Ecuador (CI Ecuador), Walton Family Foundation y el

Fondo Mundial para el Medio Ambiente (GEF, por sus siglas en inglés), el FAP al 30 de junio 2021 cuenta con un patrimonio de 36.467.955,47 USD y apoya a 42 áreas protegidas, más los gastos de la Dirección de Áreas Protegidas y la Unidad Operativa FAP (FAP, 2021).

El FAP es una muestra de cómo la actuación de la sociedad civil o iniciativa privada puede aportar de manera positiva a proyectos puntuales, cuando las políticas de conservación de las áreas protegidas emanadas por las autoridades responsables son coherentes y se mantienen en el tiempo, siendo importante el papel de las ONGs y Fundaciones que buscan proteger el patrimonio verde que tiene nuestro país. En este sentido y alusión a lo antes dicho, el Parque Nacional Sangay y su zona de amortiguamiento cuentan con la cooperación de la ONG más grande de Ecuador.

La Fundación Natura, institución de carácter privado cuya labor es proteger y ayudar a la conservación de todos los parques y áreas protegidas de nuestro país, llegando a tener puestos de control en varias vías del país, en el área correspondiente a la biodiversidad y áreas protegidas, su misión es la siguiente:

Esta área de la Fundación Natura se dedica a actividades de conservación de la diversidad biológica del Ecuador. Las principales acciones que ejecuta se orientan a apoyar el manejo de las áreas naturales protegidas (parques nacionales, reservas ecológicas y otras) en donde se encuentra la mayor parte de la diversidad biológica del país (Fundación Natura, 2022).

Como se puede apreciar el papel de las Fundaciones es un gran aporte al cuidado y manejo de las áreas protegidas, tomando en cuenta que estos organismos privados tienen objetivos altruistas de conservación de la biodiversidad, llegando incluso a estar en la mira de los gobiernos autoritarios por su política de oponerse a las políticas extractivistas mineras e hidrocarburíferas y siendo acechados y perseguidos por las mafias madereras.

La Constitución de la República regula las políticas ambientales y en el artículo 405 textualmente dice:

El sistema nacional de áreas protegidas garantizará la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de las funciones ecológicas. El sistema se integrará por los subsistemas estatal, autónomo descentralizado, comunitario y privado, y su rectoría y regulación será ejercida por el Estado. El Estado asignará los recursos económicos necesarios para la sostenibilidad financiera del sistema, y fomentará la participación de las comunidades, pueblos y nacionalidades que han habitado ancestralmente las áreas protegidas en su administración y gestión (Constitución, 2008).

De la cita anterior se observa que la rectoría del Estado en todo lo referente a la política ambiental, por ello la Constitución crea el Ministerio del Ambiente y del Agua como eje rector direccional de las políticas ambientales. El estado ejercerá la soberanía sobre la biodiversidad, cuya administración y gestión se debe realizar conforme a la denominada responsabilidad

intergeneracional, que implique o abarque a las distintas generaciones interesadas en los temas ambientales. Igualmente, se declara de interés público, todo lo atinente a la conservación de la biodiversidad en todas sus dimensiones, siendo también el patrimonio genético del país, en el caso de la biodiversidad agrícola y silvestre.

#### **2.1.1.11. Determinación de la efectividad de las normas jurídicas que buscan proteger y conservar el Parque Nacional Sangay**

El marco jurídico aplicable al parque Nacional Sangay en función de la jerarquía normativa son las siguientes: Constitución, los tratados internacionales, Código Orgánico Integral Penal, Código Orgánico del Ambiente, Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización. El Parque Nacional Sangay, se establece jurídicamente a través del acuerdo ministerial Nro. 322 del 26 de julio del año 1979 y su publicación se realizó en el Registro oficial Nro. 69 del 20 de noviembre de 1979. El objetivo de declararlo como Parque Nacional es frenar la destrucción del Sangay y preservarlo para las futuras generaciones. En este capítulo se determina si toda la normativa existente referente al cuidado y protección de las áreas protegidas es efectiva en cuando al cuidado que el Parque nacional Sangay merece. ( Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, 2021).

En este sentido en el artículo 21 del reglamento del Código Orgánico del Ambiente menciona: “La Autoridad Ambiental Nacional mantendrá una coordinación interinstitucional con los Gobiernos Autónomos Descentralizados que corresponda, para el ejercicio e implementación de políticas, estrategias, planes, programas, proyectos y campañas de educación ambiental que involucre la gestión ambiental descentralizada” (Reglamento COA, 2023).

Como se ve, la idea de esta norma es involucrar a los diversos GADs para lograr una coordinación efectiva en el cuidado y protección de las áreas protegidas; pero esto a su vez genera amenazas a la integridad de la naturaleza, pues, estaría en potestad de municipios y prefecturas autorizar la entrega de tierras de esas áreas protegidas o incluso permitir la explotación minera y otras amenazas a la naturaleza.

En tal sentido, lograr que los derechos de la naturaleza y la política ambiental dictada por la Constitución sea transversalizado a toda la normativa inferior es un reto que se ha asumido con seriedad, aunque la integración de la normativa inferior (Leyes y Códigos) ya se ha realizado, el espíritu de protección de las áreas protegidas que guarda la Constitución del 2008 no se manifiesta, en la normativa inferior.

al respecto Hofstede, Segarra y Mena, en su libro “Los Paramos del Mundo” mencionan lo siguiente:

“son diversos los asuntos que se han enmarcado en la perspectiva transversal con el propósito de solucionar la necesaria integración en la estructura orgánica pública, más allá del discurso político puede resaltarse la política de igualdad, la participación ciudadana, la sostenibilidad medioambiental y la gestión de la diversidad (Hofstede, Segarra, &

Mena, 2003).

El Ministerio del Ambiente mediante Decreto No. 533 de marzo del 2020, fusionó este ministerio con la Secretaría de Agua, con el argumento de logara una “optimización institucional”, situación que ha creado más inquietudes y zozobra ya que durante el gobierno del ex presidente Lenin Moreno fueron rotados 6 ministros en esa cartera de Estado, uno encargado y cinco oficiales, situación que no ha permitido seguir una línea continua debido a la falta de planes previos a seguir y provocando que cada Ministro recién nombrado llega con su equipo de asesores y personal administrativo lo que provoca una inestabilidad, improvisación y remesón en su propia estructura.

En palabras de Tarsicio Granizo, quien fue el primer ministro de esa cartera de Estado, nos dice: “Es muy difícil reinventar el Ministerio del Ambiente cada vez que se cambia un ministro, es imposible planificar en el mediano o largo plazo, es imposible dar continuidad a las iniciativas e ideas” (MONGABAY, 2021).

Con este orden de ideas se entiende que una inestabilidad en la que ha estado sumido la institución pública rectora de las políticas ambientales solo ha traído una inestabilidad y ha minado la fortaleza que debería contar esa Institución, para empeorar la situación el gobierno despidió a más de 100 guardaparques encargados de la custodia de las áreas protegidas generando una verdadera zozobra e inquietud respecto al cuidado y protección del Parque Nacional Sangay y de todas las áreas protegidas.

Como se puede apreciar la normativa jurídica en política ambiental no es suficiente para lograr un cuidado efectivo de las áreas protegidas, que en momentos quedan desprotegidas. Tomando en cuenta que muchos candidatos que ganaron las elecciones pasadas prometieron impulsar la política extractivista de recursos naturales, situación que ya genera conflictos con los pobladores indígenas de esas áreas y con potencial de afectar la naturaleza.

En anterioridad se observó la posición del Estado ecuatoriano en lo referente a imponer una política extractivista contaminante por sobre la necesidad de cuidar la naturaleza, es conocido el caso de los Yasunidos, quienes intentaron impedir que esta zona rica en biodiversidad como lo es el Parque Yasuní, sea intervenido por la explotación petrolera, es decir, la política extractivista busca modos y argucias para burlar la normativa existente e imponer en la práctica el negocio extractivista contaminante, contando para ello con el visto bueno de ministerios y de GADs para continuar su perverso negocio.

Las gigantescas concesiones mineras impulsadas por el propio Estado ecuatoriano y que afectan cuencas hidrográficas y zonas de nacimiento de agua en los páramos, no dejan lugar a dudas que se prefiere el oro en lugar del agua, lo que en un futuro cercano acarreará más desgracias. De lo expuesto anteriormente se puede apreciar que las políticas y normativa de defensa de las áreas protegidas son proclives a ser valoradas en cuanto a la ganancia inmediata que puedan ofrecer sin importar que a futuro solo quede contaminación y destrucción de los

paraísos naturales de nuestro país.

según un estudio de Monitoring of the Andean Amazon Project MAAP, publicado en julio de 2019, nos expone lo siguiente:

El Chocó ecuatoriano es uno de los bosques tropicales más amenazados del mundo y se ha perdido el 61% de su bosque, equivalentes a 1,8 millones de hectáreas. Jorge Brito, investigador de mamíferos y anfibios en el Instituto Nacional de Biodiversidad de Ecuador (Inabio), cree que para 2021 la situación del Chocó seguirá siendo compleja y “no solo para el 2021, sino para el 2022 y el 2023 por la fuerte presión de la frontera agrícola o porque muchas de estas zonas han sido concesionadas para la minería (Castro, 2021).

Como se ve de la cita anterior, la amenaza a la biodiversidad y a la naturaleza en su conjunto es un problema vigente que se agranda día a día, se necesita un compromiso serio del Estado y que asuma una posición, que sea serio en el sentido de que se va a cuidar la naturaleza o no, la protección de la Pacha Mama es una tarea vigente y se necesita certeza si existe o no ese compromiso de parte de las esferas gubernamentales, ya que, supongamos que se encuentre algún mineral valioso en el Parque Nacional Sangay, sería suficiente la normativa para protegerlo y precautelararlo o burlando toda la normativa se aprobaría su explotación de los recursos mineros.

Tarsicio Granizo, opina que lo siguiente:

los desafíos para el Ministerio de Ambiente y Agua es que el gobierno decida si de verdad lo quiere robustecer. Para él, se necesita el fortalecimiento de las autoridades ambientales de cada provincia y una política de Estado donde haya una agenda ambiental para todos los ministerios de Ecuador (Castro, 2021).

A pesar de la normativa existente que tienen que ver con la gestión ambiental, los fenómenos como son la minería legal o ilegal, la caza y la pesca indiscriminada afectan las áreas protegidas, una parte de esa responsabilidad se les delegó a los GADs ya que, la Constitución de la República en el artículo 236 al 274 establece la conformación y competencias que tendrán los gobiernos autónomos descentralizados y adoptaran políticas integrales y participativas del ordenamiento territorial donde incentiven las zonas verdes.

En tal sentido el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, establece en el artículo 41 literal j, lo siguiente:

En materia de gestión ambiental provincial, cofinanciar con los gobiernos autónomos descentralizados municipales, la planificación y ejecución de obras de prevención y remediación de la contaminación de los ríos, lagos, lagunas, quebradas y /o humedales, así como el manejo de los mecanismos de protección hídricas y garantías preventivas (COOTAD, 2023).

Como se ve Los GADs tienen nuevas potestades y pueden disponer de tierras pertenecientes aun a las áreas protegidas, al respeto el reglamento del Código ambiental en su

transitoria tercera y cuarta dice:

TERCERA. - La Autoridad Ambiental Nacional podrá adjudicar tierras del Patrimonio Forestal Nacional que hayan sido delimitadas e integradas a su dominio público, así como aquellas tierras pertenecientes al Sistema Nacional de Áreas Protegidas. Las demás tierras que forman parte del Patrimonio Forestal Nacional seguirán siendo regularizadas por la Autoridad Agraria Nacional en el ámbito de su competencia. La adjudicación se realizará conforme a la norma secundaria. (Reglamento COA, 2023).

CUARTA.- Para la adjudicación de tierras rurales donde existan bosques naturales, ecosistemas frágiles o sean de aptitud forestal, que no se encuentren dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas,... delimitadas por la Autoridad Ambiental Nacional, la Autoridad Agraria Nacional observará e implementará las disposiciones y lineamientos de manejo, uso y conservación de dichas áreas, emitidos por la Autoridad Ambiental Nacional (Reglamento COA, 2023).

De la cita de arriba se menciona que prácticamente el Código Ambiental permite la adjudicación de tierras pertenecientes a las áreas protegidas, se delega a la autoridad agraria esa potestad, lo que se contradice con la efectiva defensa de las áreas protegidas, pues, es obvio que esas tierras adjudicadas se implementaran en la agricultura reduciendo cada vez más la frontera agrícola .El Parque Nacional Sangay, en cuanto a biodiversidad, estado de conservación, especies emblemáticas, es un potencial turístico e identidad cultural; en ese sentido es necesario que la población en general posea una mejor comprensión sobre lo importante y determinante que resultan las acciones ambientales de los seres humanos sobre el ambiente natural.

## CAPITULO III. METODOLOGÍA

Los métodos, técnicas, instrumentos y recursos que se utilizaron en la ejecución de la presente investigación, son:

### 3.1. UNIDAD DE ANÁLISIS.

La unidad de análisis de la investigación, se ubica en el Cantón Riobamba, Provincia de Chimborazo, específicamente, en la Dirección Provincial del Ambiente de Chimborazo, calles Chile 10-51 y Darquea, Riobamba, Provincia de Chimborazo, dónde se identificará el trámite correspondiente en caso de conflicto o denuncia por daño ambiental.

### 3.2. MÉTODOS DE ANÁLISIS

Los métodos que se aplicó en el presente proyecto de investigación son: histórico - lógico, jurídico-doctrinal, jurídico-analítico, inductivo y descriptivo.

**Método descriptivo:** Este método ha permitido un estudio cualitativo y descriptivo sobre ciertas características del Parque Nacional Sangay y su estado actual en el que se determina sobre la efectividad de la normativa jurídica de conservación

**Método histórico - lógico:** Este método permitió conocer los antecedentes históricos de la investigación del Parque Nacional Sangay con el fin de entender su comportamiento histórico y explicará su estado actual.

**Método jurídico-doctrinal:** Este método permitió analizar las posiciones legales dentro del estado ecuatorianos enfocados en la conservación del medio ambiente.

**Método jurídico-analítico:** Este método facilito la comprensión del alcance y sentido de las normas jurídicas sobre el tema denominado La Efectividad de la Normativa Jurídica en la Conservación del Parque Nacional Sangay en función del contexto político, económico y social en el que se expidieron.

**Método inductivo:** Este método permitió obtener de datos del trabajo investigativo tema denominado La Efectividad de la Normativa Jurídica en la Conservación del Parque Nacional Sangay y confirmar la hipótesis.

**El método deductivo:** Este método permitió que la investigación este enmarcada en el modelo dogmático-jurídico, donde se encargó de estudiar y analizar a profundidad las instituciones jurídicas, que tienen que ver con la realidad del proyecto estudiado, debido que su apoyo radica en las fuentes formales de los textos legales. De igual forma, el estudio es documental, toma en cuenta varias fuentes relacionadas al tema, artículos jurídicos, leyes, decretos y jurisprudencias, para revelar sus conclusiones.

### 3.3. ENFOQUE DE LA INVESTIGACIÓN.

Por las características, la investigación asume un enfoque cualitativo. La investigación

se basará en el estudio documental bibliográfico y a los resultados de la investigación de campo; da a conocer las cualidades y características de cada una de las variables analizadas en el presente trabajo investigativo.

### 3.4. TIPO DE INVESTIGACIÓN

Los tipos de investigación a ser utilizados en el presente proyecto son:

**Básica:** La investigación es básica porque los resultados permitieron descubrir y establecer nuevos conocimientos sobre el objeto de estudio.

**Documental bibliográfico:** Se investigó en bibliografía impresa sobre la información relacionada con el tema a tratarse y casos similares, doctrina de juristas nacionales como extranjeros, así como la normativa legal contenida en la Constitución de la República, Código Orgánico de Ambiente y Tratados Internacionales, entre otras.

**De campo:** Esta investigación es de campo por que la recolección de datos es en el Cantón Riobamba, Provincia de Chimborazo, específicamente, en la Dirección Provincial del Ambiente de Chimborazo, calles Chile 10-51 y Darquea, Riobamba.

**Descriptiva:** La investigación es descriptiva porque puntualiza las características de Parque Nacional Sangay, su estado actual en el que se determina sobre la efectividad de la normativa jurídica en la conservación del dicho parque antes mencionado.

### 3.5. DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN

Por la naturaleza y complejidad de la problemática, la investigación es de diseño no experimental, porque en el proceso de investigación no se manipuló intencional ninguna de las dos variables; es decir, el problema jurídico fue investigado tal como se comporta en el contexto determinado.

### 3.6. POBLACIÓN Y MUESTRA

#### 3.6.1. Población de estudio y tamaño de la muestra

La población en la presente investigación está comprendida por los siguientes grupos de personas:

**TABLA No 1:** Población

<b>POBLACIÓN:</b>		<b>NÚMERO</b>
El Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica (MAATE)	Departamento enfocado en la conservación del Parque Nacional Sangay	18
<b>Total</b>		18

**FUENTE:** Encuestas aplicadas a 18 personas que laboran en [MAATE] en el departamento enfocado en la conservación del Parque Nacional Sangay.

**ELABORADO POR:** David Coro (2023)



### 3.6.2. Muestra.

El universo de investigación serán las personas que trabajan en la institución de El Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica (MAATE), en el departamento enfocado en la conservación del Parque Nacional Sangay. por lo cual no es necesaria la aplicación de una fórmula para la determinación de la muestra, misma que considerablemente es pequeña.

### 3.7. TÉCNICAS DE RECOLECCION DE DATOS

**Encuesta:** Es una técnica usada para recolectar información, en base a un cuestionario en el que se aplicó a las personas que laboran en [MAATE] enfocados en la conservación del Parque Nacional Sangay.

**Cuestionario:** aquel documento elaborado con preguntas específicas que es muy importante como una fuente verídica de información en la se aplicó a la población involucrada.

### 3.8. COMPROBACIÓN DE HIPÓTESIS

La aplicación de la normativa Jurídica no se ha permitido la efectividad en la conservación del Parque Nacional Sangay.

En tal sentido detallo con un cuadro para su comprobación.

**TABLA No. 2:** Incidencia de la variable independiente sobre la variable dependiente

PREGUNTA	INCIDENCIA		TOTAL
	SI	NO	
¿Conoce Usted la normativa constitucional legal y vigente en el Ecuador, que se relaciona con los derechos de la naturaleza?	20%	80%	100%
¿Considera Usted que la normativa legal vigente en el Ecuador, sobre los derechos de la naturaleza, guardan armonía con la Constitución de la República, vigente?	30%	70%	100%
¿Conoce usted sobre Acciones ambientales contempladas en el sistema jurídico ecuatoriano?	40%	60%	100%
¿Conoce Usted la responsabilidad del estado en la conservación de las áreas protegidas?	50%	50%	100%
¿Conoce Usted los Tratados internacionales ratificados por el Estado ecuatoriano relacionados con áreas protegidas ratificados?	80%	20%	100%

¿Conoce Usted las Políticas de conservación del Parque Nacional Sangay?	70 %	30%	100%
¿Cree Usted es efectivo el manejo administrativo del Parque Nacional Sangay?	50%	50%	100%
¿Usted cree que las normas jurídicas que buscan proteger y conservar el Parque Nacional Sangay es efectivo?	40%	60%	100%
<b>TOTAL</b>	<b>38%</b>	<b>42%</b>	<b>100%</b>

**FUENTE:** Encuestas aplicadas a 18 personas que laboran en [MAATE] en el departamento enfocado en la conservación del Parque Nacional Sangay.

**ELABORADO POR:** David Coro (2023)

Para comprobar la hipótesis, se ha utilizado la estadística descriptiva, que permite sintetizar la información obtenida en los instrumentos de investigación aplicados a los grupos o elementos de estudio, en este caso 18 personas que laboran en [MAATE] departamento enfocado en la conservación del Parque Nacional Sangay.

Se ha señalado 5 preguntas que tienen relación con la variable dependiente (La normativa nacional e internacional) y 3 preguntas que tiene relación con la variable dependiente (la efectividad de la conservación del Parque Nacional Sangay); luego se realizó un cuadro de control de vigilancia elaborado en MAATE y Zona Sur (control y vigilancia). Según se desprende de la investigación realizada la normativa nacional e internacional incide en la efectividad de la conservación del parque nacional Sangay por cuanto la gran cantidad de leyes, decretos, tratados, ordenanzas, acuerdos no han suplido o solucionar los problemas en la conservación y manejo que tiene el Parque Nacional Sangay, la gran cantidad de normativa no ha sido suficiente por cuanto se torna conflictivo el hecho de tener varias leyes en donde se complica su aplicación y el grado de cumplimiento. En base a estos resultados, se acepta la hipótesis nula, es decir la abundante normativa nacional e internacional no incide en la conservación del Parque Nacional Sangay.

## **CAPITULO IV.RESULTADOS Y DISCUSIÓN**

### **4.1. RESULTADOS**

El tratamiento de la información recopilada en los instrumentos de investigación, que se han utilizado en el proceso investigativo, permite establecer los resultados, mismo que sirven para verificar el alcance de objetivos, comprobar o rechazar la hipótesis y establecer las conclusiones de la investigación. En este sentido, a continuación, se describen los resultados alcanzados en el cuestionario aplicado a 18 personas que laboran en el Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica (MAATE) departamento enfocado en la conservación del Parque Nacional Sangay de la Ciudad de Riobamba.

1. En relación a la pregunta si la normativa constitucional y legal vigente en el Ecuador, se relaciona con a los derechos de la naturaleza, el 20% de las personas que laboran en [MAATE] departamento enfocado en la conservación del Parque Nacional Sangay de la Ciudad de Riobamba, indican que la normativa legal vigente iniciando desde la constitución si se relaciona con los derechos de la naturaleza y el 80 % de las personas encuestadas indican que no conocen si la normativa legal se relaciona con los derechos de la naturaleza.
2. Cuando se consultó a las personas que laboran en [MAATE] departamento enfocado en la conservación del Parque Nacional Sangay de la Ciudad de Riobamba, respecto de los derechos de la naturaleza si tiene o no armonía con la normativa establecida en la Constitución de la República. El 30 % indican que sí, mientras que el 70 % indica que no.
3. Al ser consultados las personas que laboran y realizan trámites en el Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica (MAATE) de la Ciudad de Riobamba, respecto Acciones ambientales contempladas en el sistema jurídico ecuatoriano 40% indican que, si conoce mientras que el 60% indican que no conoce.
4. Al consultar a las personas que laboran [MAATE] departamento enfocado en la conservación del Parque Nacional Sangay de la Ciudad de Riobamba, respecto la responsabilidad del estado en la conservación de las áreas protegidas. Indican lo siguiente: el 50% dicen que si conoce mientras que el 50 % indican que no conoce.
5. En relación a esta pregunta a las personas que laboran en [MAATE] departamento enfocado en la conservación del Parque Nacional Sangay de la Ciudad de Riobamba que conoce los Tratados internacionales ratificados por el Estado ecuatoriano en relacionados con áreas protegidas. 80 % indican que, si conoce, mientras que el 20% no conoce.
6. Al consultar a las personas que laboran en [MAATE] departamento enfocado en la conservación del Parque Nacional Sangay de la Ciudad de Riobamba sobre las Políticas de conservación del Parque Nacional Sangay El 70 % indican que, si conoce, mientras que el 30 % indican que no conocen sobre las Políticas de conservación.
7. Al consultar a las personas que laboran en [MAATE] departamento enfocado en la

conservación del Parque Nacional Sangay de la Ciudad de Riobamba el efectivo del manejo administrativo del Parque Nacional Sangay. El 50% creen que es efectivo mientras que el 50% creen que no es efectivo.

8. Con respecto a esta pregunta que las normas jurídicas que buscan proteger y conservar el Parque Nacional Sangay es efectivo. El 40 % indica que si se deben realizar campañas de difusión que si ayudaría para reducir riesgos, mientras que el restante 60 % indican que no es efectivo.

## **4.2. DISCUSIÓN DE RESULTADOS**

En relación a la pregunta nro. 1 indican que no conocen si la normativa legal se relaciona con los derechos de la naturaleza, sin embargo, la norma constitucional desde el artículo 71 se refiere a los derechos de la naturaleza en donde expresa que debe respetarse su existencia, mantenimiento y regeneración y que la comunidad o cualquier persona podrá exigir que se respete sus derechos, es más el Estado incentivará para su protección, mediante medidas de precaución y restricción. Es decir, de forma general determina que será responsabilidad del Estado su protección y que las personas podemos denunciar cualquier acto ilegal en su contra.

Según el análisis de la pregunta nro. 2 indica que no tiene armonía por cuanto la constitución refiere de forma general lo que para todos debería ser obligación, es decir el cuidado y protección de la naturaleza. La constitución debe ser más restrictiva para lograr el amparo de la naturaleza.

Al respecto de la pregunta nr.3 por lo que deban hacer un llamado a colocar reflexiones sobre temas ambientales, invitando a conocer la relevancia de promover prácticas de cuidado en nuestro País.

Al respecto de pregunta nro. 4 indica que la norma legal, se señala que la responsabilidad extracontractual del Estado no solo está a cargo de sus agentes sino también de los particulares que ejerzan funciones públicas y de la conducta del particular, en orden a la generación del daño antijurídico que pueda imputársele al Estado.

En relación a la pregunta Nro. 5 Es evidente que un pequeño grupo no conoce por lo tanto se hace un llamado a investigar y conocer sobre los tratados internacionales para que puedan tener basto conocimiento.

Según la pregunta nro. 6 por lo que se evidencia Políticas Públicas constituyen una herramienta de suma relevancia, no solo instrumental o práctica sino para promover las áreas estratégicas por ejemplo del parque Nacional Sangay.

Según la pregunta 7 se presume que no hay un plan de manejo o alguna herramienta con lo que pueda desarrollar su manejo.

Con respecto a la pregunta 8. lo que indica las normas jurídicas que busca proteger no es efectivo, por lo que esto sucede la falta de aplicación de normas jurídicas o el desconocimiento de normas jurídicas.

## **CAPITULO V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

### **CONCLUSIONES**

- ✓ Tal como se ha podido comprobar las normas que protege la conservación del Parque Nacional Sangay son: La Constitución del 2008, es la norma suprema, a la que está sometida toda la legislación ecuatoriana, donde se establecen las normas fundamentales que amparan los derechos, libertades y obligaciones de todos los ciudadanos, también permite conocer su ubicación en la estructura jerárquica del ordenamiento jurídico; los tratados internacionales donde es fuerza vinculante, siempre que sea parte el Ecuador, se suman a los derechos y garantías constitucionalmente reconocidos con el mismo rango; siguiendo el orden jerárquico son las leyes o códigos así: Código Orgánico del Ambiente [COA] y su reglamento, Código Orgánico de Organización Territorial [COOTAD], Código Orgánico Integral Penal [COIP] estos a su vez son normas generalmente obligatorias de interés común.
- ✓ Por lo tanto, se puede acotar la obligación del Estado ha sido orientar y organizar una verdadera gestión ambiental que procure instaurar mecanismos de protección, administrativos planificados y orientados en aspectos preventivos y de control, de la contaminación ambiental en general, particularmente promoviendo un manejo sustentable de los recursos. Sin embargo ha establecido algunos mecanismos, pero no han sido suficientes para mitigar daños ambientales.
- ✓ Tras el análisis, se puede mencionar la efectividad de las normas en cuanto a la conservación del Parque Nacional Sangay son: La Constitución del 2008, los tratados internacionales; Código Orgánico del Ambiente [COA] y su reglamento, Código Orgánico de Organización Territorial [COOTAD], Código Orgánico Integral Penal [COIP], donde estas leyes han procurado de hacer efectivas las responsabilidades por daños ambientales, la gestión ambiental, en cuanto a la conservación del Parque Nacional Sangay, pero evidentemente es la poca aplicación de la misma, lo que ha conllevado a que se continúe perjudicando a la naturaleza y su ecosistema.

## RECOMENDACIONES

En función a las conclusiones, se establecen las siguientes recomendaciones:

- ✓ El Estado debe crear nuevos mecanismos y estrategias junto con el Ministerio del Ambiente en conservación del Parque Nacional y otras áreas protegidas, tales como una mayor inversión en guardabosques, cooperación interinstitucional entre los GADs, las universidades y ONGs, una educación ambiental masificada en todos los medios de comunicación sobre la importancia de la conservación de las áreas ecológicas; para construir un ambiente sano y equilibrado, donde este debe ser una política de estado que permita guardar los bosques, animales y plantas únicas en el mundo y por ser un patrimonio de la humanidad.
- ✓ Los asambleístas deben legislar basándose en la constitución y normas secundarias que protejan y encausen el manejo y cuidado de los parques nacionales en este caso como el Sangay que esto será la piedra angular para el que la normativa jurídica sea efectiva y que no solo sea escrito.
- ✓ El sistema Nacional de áreas Protegidas junto con el Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica (MAATE) deben crear políticas públicas que resguarden y protejan los Parques Nacionales y crear un plan de manejo para que, conjuntamente con los GADs, establezcan a través de ordenanzas el cuidado y manejo de las áreas protegidas.

## REFERENCIAS

- Acosta, , A., & Martínez, E. (2011). *LA NATURALEZA CON DERECHOS De La Filosofía a la Política*. Quito: ABYA YALA.
- Acosta, A., & Martínez, E. (2009). *Derechos de la Naturaleza: El futuro es ahora*. Quito: Abya Yala.
- Arias, O. (2010). *Universidad Técnica Particular de Loja*. Obtenido de Parque Nacional Sangay, Reserva de Vida:  
<https://dspace.utpl.edu.ec/bitstream/123456789/10199/1/Tesis%20Oswaldo%20E%20Arias.pdf>
- Arteaga, J., & Chingal, D. (2017). *BIBDIGITAL*. Obtenido de Repositorio Digital-EPN:  
<https://bibdigital.epn.edu.ec/handle/15000/18839?locale=de>
- Bulla, J. (2012). *derecho Ambiental & Estatuto Sancionatorio*. Bogotá: Ediciones Nueva Juridica.
- Carta Mundial de la Naturaleza. (28 de octubre de 1982). *sta Carta fue solemnemente adoptada y solemnemente proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas*. Obtenido de [https://www.iri.edu.ar/publicaciones\\_iri/manual/Ultima-Tanda/Medio%20Ambiente/7.%20CartaMundialdelaNaturaleza.pdf](https://www.iri.edu.ar/publicaciones_iri/manual/Ultima-Tanda/Medio%20Ambiente/7.%20CartaMundialdelaNaturaleza.pdf)
- Castro, M. (5 de febrero de 2021). *Los desafíos ambientales de Ecuador para 2021*. Obtenido de Rebelión: <https://rebellion.org/los-desafios-ambientales-de-ecuador-para-2021/>
- Cornejo, S. (2021). *Código Orgánico Integral Penal Comentado tomo III*. Quito: CEP.
- Cruz, I., Bajaña, L., & Morales, M. (Abril de 2022). *DERECHOS DE LA NATURALEZA EN ECUADOR*. Obtenido de Revista Universidad y Sociedad:  
<https://rus.ucf.edu.cu/index.php/rus/article/view/2793/2756>
- Díaz, J. X. (2017). *Diagnostico ambiental del bosque protector proyecto ecológico Chiriboga*. Quito .
- ECOLAP Y MAE. (2007). *GUIA DEL PATRIMONIO DE AREAS PROTEGIDAS DEL ECUADOR*. Obtenido de <http://blog.espol.edu.ec/ricardomedina/files/2009/03/37-portada20general20ultimas20pags.pdf>
- Elbers, J. (2011). *Las áreas protegidas de América Latina*. Obtenido de Situación actual y perspectivas para el futuro:  
[https://dhls.hegoa.ehu.eus/uploads/resources/5297/resource\\_files/2011-019.pdf?v=63736198245](https://dhls.hegoa.ehu.eus/uploads/resources/5297/resource_files/2011-019.pdf?v=63736198245)
- FAP. (30 de Agosto de 2021). *Fondo de Inversión Ambiental Sostenible*. Obtenido de El Fondo de Áreas Protegidas (FAP-Ecuador) casi dos décadas conservando el mayor



tesoro natural del país: <https://fias.org.ec/el-fondo-de-areas-protegidas-fap-ecuador-casi-dos-decadas-conservando-el-mayor-tesoro-natural-del-pais/>

Fundación Natura. (2022). *Biodiversidad y áreas protegidas*. Obtenido de Apoyo al sistema nacional de áreas protegidas: <http://www.ecuanex.net.ec/natura/biodiversi.htm>

Hofstede, R., Segarra, P., & Mena, P. (2003). *Los páramos del mundo*. Quito: Global Peatland.

INEFAN. (1992). *El Portal del Derecho Ecologico*. Obtenido de ECOLEX: <https://www.ecolex.org/es/details/legislation/ley-no-8-crea-el-instituto-ecuatoriano-forestal-y-de-areas-naturales-y-vida-silvestre-inefan-lex-faoc140436/>

León, R., & Figueroa, G. (2012). *2500 Preguntas y Respuestas a la Constitución*. Quito: EL FORUM.

Mármol, E. (2006). *APROXIMACIONES AL ORIGEN DEL DERECHO AMBIENTAL. EL DERECHO GENETICO, LA BIOTECNOLOGIA, LOS TRANSGENICOS Y SU RELACION CON LOS DERECHOS HUMANOS*. Guayaquil: Milenium.

Ministerio del Ambiente. (2020). *Parque Nacional Sangay-Ecuador*. Obtenido de [parquesangay.org.ec](http://www.parquesangay.org.ec): <http://www.richardclinch.com/PNS/web/conservacion.html>

Ministerio del Ambiente y Agua. (2023). *Ministerio del Ambiente*. Obtenido de <https://www.gob.ec/mae>

Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica. (2021). *Parque Nacional Sangay*. Obtenido de Parque Nacional Sangay, una de las áreas protegidas con mayor diversidad biológica del Ecuador: <https://www.ambiente.gob.ec/parque-nacional-sangay-una-de-las-areas-protegidas-con-mayor-diversidad-biologica-del-ecuador/>

MONGABAY. (18 de enero de 2021). *Periodismo ambiental independiente en latinoamérica*. Obtenido de Los desafíos ambientales de Ecuador del 2021: <https://es.mongabay.com/2021/01/desafios-ambientales-ecuador-2021-hidroelectricas-mineria-petroleo/#:~:text=La%20deforestaci%C3%B3n%2C%20la%20agroindustria%2C%20la,los%20grandes%20desaf%C3%ADos%20de%20Ecuador.>

Monsalve, M. (5 de enero de 2021). *Universidad de Cuenca Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Políticas y Sociales*. Obtenido de Manejo de áreas protegidas dentro del Sistema Nacional. Caso Parque: <http://dspace.ucuenca.edu.ec/bitstream/123456789/35544/1/Trabajo%20de%20titulaci%C3%B3n.pdf>

Morales, V. (2021). *Los Delitos Contra el Ambiente y la Naturaleza*. Quito: CEP.

- Murcia, D. (2012). *LA NATURALEZA CON DERECHOS, Un recorrido por el derecho internacional de los derechos humanos del ambiente y del desarrollo*. Quito: El Chasqui, ediciones.
- Narvaez, I. (agosto de 2007). *Repositorio de la Universidad Internacional SEK Ecuador / Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales / Derecho*. Obtenido de El marco jurídico institucional para la gestión socio ambiental en el Parque Nacional Yasuni desentralización ambiental y manejo de área natural protegida (CASO PARQUE NACIONAL YASUNÍ Y PUEBLO HUAORANI):  
<https://repositorio.uisek.edu.ec/handle/123456789/262>
- Plan Nacional, d. (2021). *Plan de Creación de Oportunidades 2021-2025 de Ecuador, Observatorio Regional de Planificación para el Desarrollo*. Obtenido de <https://observatorioplanificacion.cepal.org/es/planes/plan-de-creacion-de-oportunidades-2021-2025-de-ecuador>
- Servicio Nacional de Gestión de Riesgos. (2023). *Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias*. Obtenido de <https://gobecforms.gobiernoelectronico.gob.ec/sngre>
- SINAP. (2022). *SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES*. Obtenido de Sistema Nacional de Áreas Protegidas – SINAP:  
[https://www.google.com/search?q=sistema+nacional+de+areas+protegidas&rlz=1C1CHBD\\_esEC889EC889&oq=sistema+nacional+de+areas+protegidas&aqs=chrome..69i57j0i20i263i512j0i512j0i20i263i512j0i51216.9920j1j15&sourceid=chrome&ie=UTF-8](https://www.google.com/search?q=sistema+nacional+de+areas+protegidas&rlz=1C1CHBD_esEC889EC889&oq=sistema+nacional+de+areas+protegidas&aqs=chrome..69i57j0i20i263i512j0i512j0i20i263i512j0i51216.9920j1j15&sourceid=chrome&ie=UTF-8)
- SNAPE. (2014). *Sistema Nacional de Areas Protegidas del ecuador*. Obtenido de Parque nacional Sangay: <http://areasprotegidas.ambiente.gob.ec/es/areas-protegidas/parque-nacional-sangay>
- Universidad de Cuenca Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Políticas y Sociales*. (05 de enero de 2021). Obtenido de Manejo de áreas protegidas dentro del Sistema Nacional. Caso Parque:  
<http://dspace.ucuenca.edu.ec/bitstream/123456789/35544/1/Trabajo%20de%20titulaci%c3%b3n.pdf>
- Zambrano, H. Y., Vela Lombeida, D. O., & Paredes Zambrano, H. Y. (2014). *Repositorio de la universidad Central Del Ecuador*. Obtenido de Derechos de la naturaleza en el ordenamiento constitucional: <http://www.dspace.uce.edu.ec/handle/25000/3835>

## **NORMAS JURÍDICAS**

Constitución. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Quito: CEP.

COOTAD. (2023). *Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización*. Quito: CEP.

COIP. (2015). *Código Orgánico Integral Penal*. Quito: CEP.

Legislación Ambiental. (2017). *Código Orgánico del Ambiente*. Quito: CEP.

Reglamento COA. (2023). *Reglamento del Código Orgánico del Ambiente*. Quito: CEP.

Código Orgánico de Ambiente. (2018). *DE LOS DERECHOS, DEBERES Y PRINCIPIOS AMBIENTALES*. Quito: CPE.

COIP. (2015). *DELITOS DE ACCIÓN PRIVADA CONTRA ANIMALES*. Quito: CEP.

Acuerdo N° MAAE-019 (2020). *FAO, FAOLEX*. Obtenido de <https://leap.unep.org/countries/ec/national-legislation/acuerdo-no-maae-2020-019-lineamientos-y-criterios-tecnicos-para>